

INDICE DE LA CARTA ORGANICA

- TITULO PRIMERO
- REGIMEN MUNICIPAL
- CAPITULO SEGUNDO
- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS
- SECCION SEGUNDA
- PARTICIPACION VECINAL
- CAPITULO PRIMERO
- PARTICIPACION POLITICA
- CAPITULO SEGUNDO
- PARTICIPACION DE LOS CENTROS VECINAL

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

SAN PEDRO DE JUJUY

7 de Agosto de 1988

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de San Pedro de Jujuy, reunidos en Convención Constituyente, por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar la autonomía municipal, afianzar el gobierno democrático, republicano y federal, fomentar las relaciones intermunicipales y la cooperación con los demás poderes del Estado, proveer al orden y seguridad común, proteger los derechos humanos, impulsar el progreso urbano y rural, promover

la convivencia, solidaridad y participación vecinal sin privilegios, asegurando los beneficios de la educación, cultura, salud y bienestar social para nosotros, para nuestra posteridad, y para quienes deseen habitar en este Municipio, invocando la protección de Dios e interpretando el sentir de nuestra comunidad, ordenamos, decretamos y establecemos esa Carta Orgánica para el Municipio de San Pedro de Jujuy.-

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, PARTICIPACION VECINAL

Y ACCION MUNICIPAL

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN MUNICIPAL

Art. 1.- REGIMEN LEGAL

El Municipio se rige por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy, las leyes que en su consecuencia se dicten y por esta Carta Orgánica.

Art. 2.- LA CIUDAD

La ciudad de San Pedro de Jujuy es el asiento natural del Municipio de San Pedro y sede de su gobierno.

Art. 3.- SISTEMA POLITICO

El Municipio de San Pedro es entidad política autónoma y organiza sus instituciones fundamentales conforme al ordenamiento general del Estado y bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de gobierno.

Art. 4.- NATURALEZA

El Municipio es persona jurídica pública y actúa como poder público o como simple persona jurídica sometida a las normas de derecho privado.

Art. 5.- PODER MUNICIPAL

El poder municipal emana del pueblo pero éste no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y demás autoridades que la Constitución y esta Carta establecen, sin perjuicio de los derechos de participación vecinal que se ejercerán de acuerdo con el presente ordenamiento.

Art. 6.- AUTONOMIA MUNICIPAL

El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Los representantes del Municipio deberán asumir la defensa de la autonomía municipal a fin de hacer efectivas las garantías que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 178.

Art. 7.- JURISDICCION TERRITORIAL

1.- El Municipio ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales que la ley le asigna y también sobre los terrenos que por cualquier título se incorporen a su dominio público o privado, siempre que fueren contiguos a los ya existentes, debiendo en tal situación requerir la ampliación legal de sus límites.

2.- El Concejo Deliberante procederá mediante ordenanza a la determinación del caso urbano de la ciudad de San Pedro de Jujuy y pueblos comprendidos en su jurisdicción, para el ejercicio de las potestades conferidas en materia de urbanización y policía municipal.

3.- Cuando la ley fijare límites territoriales que obstaculicen de algún modo el normal crecimiento físico, social o económico del Municipio, sus autoridades reclamarán la correcta aplicación de lo estipulado en artículo 179, inciso 1 de la Constitución de la Provincia.

Art. 8.- POBLACIONES PEQUEÑAS O RURALES

Las poblaciones pequeñas o rurales podrán solicitar a la Municipalidad el establecimiento de determinados servicios públicos, siempre que contribuyan equitativamente a su realización.

Dentro de los límites territoriales ninguna población quedará excluida de los beneficios del régimen municipal.

Art. 9.- FUSION Y DIVISION

El Municipio podrá fusionarse con otro Municipio debiendo en tal caso realizarse un plebiscito consultivo dispuesto por ordenanza aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo.

De pronunciarse el cuerpo electoral por la afirmativa, la Municipalidad solicitará la correspondiente aprobación de la Legislatura de la Provincia, en presentación conjunta con el otro Municipio.

En caso de división se seguirá idéntico procedimiento.

Art. 10.- COMPETENCIA PROPIA

El Municipio tiene competencia propia y excluyente en las siguientes materias:

1) El ordenamiento del tránsito de vehículos, de personas y de cosas en la vía pública;

2) la planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, estética edilicia, pavimentación, conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras;

3) los abastos, mataderos, ferias y mercados, pesas y medidas y control de alimentos y bebidas;

4) el alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos, transporte público urbano, limpieza y aseo de la vía pública, cementerios públicos y privados y servicios funerarios;

5) la seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos;

6) el uso de los bienes del dominio público municipal;

7) en las demás materias que no siéndole negadas por la Constitución de la Provincia, hagan a su esencia natural y jurídica y sean de exclusivo interés local.

Art. 11.- PARTICIPACION

El Municipio reclamará el derecho de participación, en forma efectiva y suficiente, en los procesos de planificación o decisión de otros poderes y en todos los asuntos que, estando por encima de su propia competencia, inciden particularmente en el bienestar general de la comunidad local.

Art. 12.- ASOCIACION

El Municipio, en ejercicio de su competencia, tiene derecho a asociarse con otros entes públicos para la realización de obras y servicios que superen sus posibilidades financieras o para la defensa y promoción de intereses comunes.

Art. 13.- INTERVENCION

En caso de intervención al Municipio, los actos administrativos que el representante provincial practique durante el desempeño de su función, serán válidos para la Municipalidad si hubieren sido realizados de acuerdo con el artículo 182 de la Constitución de la Provincia y a esta Carta.

Todos los nombramientos efectuados por la intervención, tendrán carácter provisorio y por el tiempo que dura aquélla.

El interventor y demás funcionarios designados por éste, cuando cumplan de un modo irregular sus funciones, se harán responsables por los daños que causaren y la Municipalidad reclamará las correspondientes reparaciones.

Art. 14.- INTERVENCION SIN CAUSA

Cuando la intervención al Municipio no obedeciere a justa causa, ni se ajustare a los demás requisitos constitucionales, cualquier funcionario o elector

municipal podrá ejercitar las acciones legales que correspondan en defensa de la autonomía municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

Art. 15.- DERECHOS

El Municipio reconoce y garantiza a sus habitantes, conforme a las ordenanzas que reglamente su ejercicio y con las limitaciones de esta Carta y de la Constitución de la Provincia, los siguiente derechos:

- 1) ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral;
- 2) participar en la gestión municipal;
- 3) utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los beneficios comunales de acuerdo con las normas aplicables;
- 4) ser informado, previa petición escrita, sobre asunto de interés público y dirigir solicitudes a la administración municipal con relación a todo expediente y documentación comunal en la que resulte interesado directo;
- 5) exigir la prestación y, en su caso solicitar el establecimiento del correspondiente servicio público, en el presupuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio;
- 6) disfrutar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y reclamar la adopción de medidas y políticas tendientes a ello;
- 7) aquellos otros derechos establecidos en la Constitución de la Provincia y en esta Carta.

Art. 16.- DEBERES

Todos los habitantes del Municipio tiene los siguientes deberes:

- 1) contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales;
- 2) evitar la contaminación ambiental, mantener y proteger el sistema ecológico y el paisaje mediante el uso racional de los recursos naturales;
- 3) contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico;
- 4) colaborar en la conservación de los bienes del dominio público y hacer uso de los servicios públicos de un modo racional;

5) contribuir a la prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones;

6) aquellos otros deberes establecidos en la Constitución de la Provincia y en esta Carta.

Art. 17.- DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS NO ENUMERADOS

Los derechos, deberes y garantías enumerados en la Constitución de la Provincia y en esta Carta, no serán entendidos ni interpretados como negación o mengua de otros no enumerados y que hacen a la libertad, dignidad y seguridad de la persona humana, a la esencia de la democracia y al sistema republicano de gobierno.-

SECCION SEGUNDA

PARTICIPACION VECINAL

Art. 18.- PRINCIPIO GENERAL

Todos los vecinos del Municipio tiene derecho a participar directamente, conforme a la Constitución de la Provincia, a la ley y a esta Carta, en la gestión de los intereses públicos, debiendo el gobierno municipal arbitrar los medios necesarios que aseguren la mayor y eficaz participación popular.

CAPITULO PRIMERO

PARTICIPACION POLITICA

Art. 19.- DERECHOS

Los electores del Municipio tienen los derechos de iniciativa, referéndum y plebiscito consultivo, los que se ejercerán de acuerdo con esta Carta y la ordenanza que se dicte al efecto.

Art. 20.- INICIATIVA

Un número de electores municipales no inferior al cinco por ciento del total del último padrón electoral municipal, tiene el derecho de proponer al Consejo, la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que éste no importe derogación de impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes existentes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 21.- FORMA

El derecho de iniciativa se ejercerá en forma de proyecto, el que estará sujeto a los requisitos formales y sustanciales reglamentados por ordenanzas. Los proyectos que fueran devueltos por no cumplir los recaudos legales no serán sometidos a referéndum.

Art. 22.- REFERENDUM

Todo proyecto de ordenanza que tenga origen en el derecho de iniciativa popular, será sometido a referendum obligatorio:

- a) cuando no fuera sancionado por el Concejo en el de sesenta días contados desde su presentación;
- b) cuando su sanción importe modificaciones sustanciales al proyecto;
- c) cuando sancionado por el Concejo, lo observase el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiese en el uso de la facultad que esta Carta le confiere.

Para ser sometido a referendum el proyecto, deberá ser suscripto por el veinte por ciento del electorado, habilitándose al efecto, por la Fiscalía General Municipal, un libro de firmas por el lapso de treinta días.

Art. 23.- EFECTOS DEL REFERENDUM

Todo proyecto de ordenanza sometido a referendum, para ser aprobado, necesita de la mayoría de los votos válidos emitidos en el comicio convocado. Si no lo obtuviera, se considerará rechazado y no podrá ser presentado nuevamente al Concejo hasta transcurrido un año del referéndum.

Toda ordenanza sancionada por el referendum excluye totalmente las facultades de veto del Departamento Ejecutivo, no pudiendo operarse su derogación o modificación hasta después de transcurrido un año de su vigencia.-

Art. 24.- PLEBISCITO CONSULTIVO

Podrán ser sometidas a plebiscito consultivo:

- 1) Las ordenanzas que afecten al producido de uno o más impuestos al pago de una deuda;
- 2) las que dispongan la desafectación de bienes del dominio público;
- 3) las que importen privilegios;
- 4) las que dispongan la realización de obras públicas financiadas por el sistema de contribución de mejoras;
- 5) la creación de empresas o sociedades de economía mixta y organismos descentralizados autárquicos;
- 6) la fusión o división del Municipio.

Art. 25.- EFECTOS DE LA CONSULTA

El resultado de la consulta no será obligatorio. La consulta será promovida por el Consejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo.

Art. 26.- **CONVOCATORIA**

La convocatoria a referendun y plebiscito la hará el Departamento Ejecutivo en el y forma que establezca la ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

PARTICIPACION DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 27.- **CARACTER Y OBJETO**

Los centros vecinales y asociaciones de segundo grado, debidamente constituidos y reconocidos, son órganos de colaboración del gobierno municipal para el progreso, desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, en los órdenes: espiritual, físico, educativo, sanitario, urbanístico y en general de todos los servicios públicos.

Art. 28.- **REQUISITOS**

Para ser reconocidos, los centros vecinales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) poseer personarí jurídica;
- 2) estar inscriptos en un registro especial municipal;
- 3) funcionar de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes y demás que establezca la ordenanza respectiva.

Art. 29.- **DELIMITACION TERRITORIAL**

La Municipalidad delimitará el ámbito territorial de cada barrio y centro vecinal.

Art. 30.- **FUNCIONES**

Los centros vecinales y sus asociaciones de segundo grado tendrán las siguientes funciones:

- a) estimular la actividad cívica y la participación comunitaria;

- b) informar y asesorar respecto del estado y necesidades del vecindario, colaborando en la formación de programas de interés vecinal;
- c) proponer al Departamento Ejecutivo proyectos de obras, servicios y trabajos que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los planes señalados en el inciso precedente;
- d) emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración;
- e) realizar la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando éstas cuenten con la financiación directa del vecindario y mediara conformidad previa de la Municipalidad. En todos los casos el Departamento Ejecutivo supervisará las mismas.
- f) realizar el contralor de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción. A estos fines podrán formular las observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de aquéllos.
- g) promover la formación de consorcios y cooperativas para obras y servicios de interés vecinal;
- h) las demás funciones que surgen de su naturaleza y finalidad y que no estén negadas por esta Carta y las ordenanzas.

Art. 31.- CONVENIOS

Los centros vecinales y sus asociaciones de segundo grado podrán celebrar convenios con la Municipalidad para la realización de obras o prestación de servicios o elaboración de proyectos, en los términos y condiciones que establece esta Carta y demás normas vigentes.

CAPITULO TERCERO

PARTICIPACION SECTORIAL

Art. 32.- SOCIEDADES INTERMEDIAS. INSCRIPCION

Esta Carta reconoce la existencia de las organizaciones intermedias legalmente constituidas, de carácter social, económico, gremial, cultural, profesional, deportivo y demás creadas por la comunidad, las que deberán inscribirse en un registro especial habilitado al efecto por la Municipalidad.

Art. 33.- FUNCIONES

Las organizaciones intermedias integrarán las comisiones de consulta y asesoramiento del gobierno municipal en materia económico-financiera, de asistencia social, planeamiento, educación, salud, defensa civil, deportes, cultura, moralidad y buenas costumbres y demás áreas del accionar municipal.

CAPITULO CUARTO

CONSORCIOS Y COOPERATIVAS

Art. 34.- CREACION

La Municipalidad fomentará la creación de consorcios y cooperativas destinados a satisfacer necesidades comunitarias.

Art. 35.- APROBACION

Con arreglo a las disposiciones vigentes, corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales y nacionales para la prestación de servicios y realización de obras públicas.

Art. 36.- CONSORCIOS PUBLICOS

Podrán crearse consorcios intermunicipales, o con la Provincia o la Nación o sus entidades intermedias o descentralizadas.

Art. 37.- CONSORCIOS MIXTOS

Podrán formarse consorcios entre la Municipalidad y los vecinos con el objeto de promover el progreso urbano o rural del Municipio, mediante libre aportación de capital.

La representación municipal en los órganos directivos será como mínimo del cincuenta y uno por ciento y las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios del consorcio, serán invertidos en la mejora de la prestación de los servicios. En el caso de consorcio para obra pública determinada se someterá a lo que disponga el instrumento de su creación.

Art. 38.- CONSORCIOS PRIVADOS

Los consorcios entre vecinos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 35 de esta Carta y demás disposiciones vigentes.

Art. 39.- COOPERATIVAS PUBLICAS

Las cooperativas públicas deberán formarse con capital de la Municipalidad y aportes de los usuarios del servicio o de la explotación a la cual se la destine. Las utilidades que arroje cada ejercicio y que correspondan a la Municipalidad, serán destinadas al acrecentamiento de su capital.

SECCION TERCERA

ACCION MUNICIPAL

Art. 40.- PRINCIPIO GENERAL

La acción municipal se extenderá a todo su territorio y estará orientada a la prestación de servicios públicos y a promover toda clase de actividades que, en

el ámbito de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

CAPITULO PRIMERO

URBANISMO Y PLANIFICACION

Art. 41.- PRINCIPIOS - PLAN

El desarrollo urbano deberá ser encauzado en forma ordenada, racional y previsor, mediante los principios y la técnica de la planificación urbana, en forma integral abarcando los aspectos físicos, sociales y económicos. A tal efecto se formará un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Urbano que se ajustará a las siguientes pautas:

- a) solución de los problemas actuales en base a mejoras progresivas;
- b) modificación de las tendencias actuales en las nuevas zonas de loteo y urbanización mediante regulaciones de la construcción, zonificación, infraestructura previa a la ocupación y vías de acceso y comunicación que aseguren un tránsito fluido, cómodo y eficaz.
- c) planificación a mediano y largo , previniéndose zonas de reserva para el futuro crecimiento y desarrollo;
- d) orientación normativa destinada a encauzar todo el sistema urbanístico hacia los objetivos de desarrollo propuesto.

Art. 42.- ELABORACION DEL PLAN

El Plan será elaborado por las oficinas técnicas de la Municipalidad con intervención del Consejo Asesor de Planificación Urbana.

Art. 43.- CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor de Planificación Urbana será creado por ordenanza que establecerá su composición, funciones, atribuciones y demás aspectos que hagan a su mejor desenvolvimiento, debiendo sus miembros desempeñarse con carácter ad-honorem.

Art. 44.- APROBACION DEL PLAN

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Urbano deberá ser aprobado por ordenanza sancionada por dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante, requiriéndose tres cuartas partes del total para aprobar sus modificaciones.

Art. 45.- EJECUCION DEL PLAN

Aprobado el Plan, el Departamento Ejecutivo adoptará las medidas tendientes a su ejecución con arreglo a las normas, disposiciones y demás previsiones del mismo.

Art. 46.- COORDINACION

La Planificación local deberá ser coordinada con la que formulen otros poderes y ajustándose a las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

Art. 47.- TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

A los efectos de asegurar la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Urbano, la Municipalidad gestionará la transferencia a su dominio de las tierras fiscales destinadas a loteo, cuya adjudicación se efectuará de acuerdo con esta Carta y la ordenanza respectiva.

Art. 48.- RADICACION DE INDUSTRIAS

La radicación de industrias deberá hacerse en lo posible fuera del cinturón urbano, debiendo trasladarse las que resulten nocivas para la salud de la población o que atenten contra la conservación del medio ambiente.

Art. 49.- FORESTACION, REFORESTACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La Municipalidad promoverá la forestación y reforestación en toda la ciudad, la creación de parques y plazas y otros paseos públicos, así como la preservación de los mismos con la colaboración de las sociedades intermedias.

Deberá asegurar en todas sus formas el derecho de sus habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, mediante el uso racional de los recursos naturales.

CAPITULO SEGUNDO

POLICIA MUNICIPAL

Art. 50.- EJERCICIO

La Municipalidad tiene el ejercicio de la función de policía en el marco de competencia del Municipio que determina la Constitución de la Provincia, la ley y esta Carta.

Ejercita asimismo la función de policía por delegación de los otros poderes del Estado, correspondiéndole excluyentemente la policía de los intereses locales.

Art. 51.- OBJETO

La función de policía municipal tiene por objeto garantizar a los habitantes la convivencia social, seguridad, tranquilidad, prosperidad, moralidad y salubridad públicas, la asistencia social y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Art. 52.- REGLAS. OBLIGATORIEDAD Y ORGANIZACION

Las reglas en materia de policía municipal son obligatorias para todos los habitantes toda vez que respondan a los principios de legalidad, razonabilidad y respeto a la intimidad e inviolabilidad de la persona humana.

La autoridad administrativa municipal vigilará el fiel cumplimiento de las normas de policía, imponiendo a los infractores las medidas correctivas previstas en las ordenanzas y reglamentos, debiendo recurrir a la ejecución coactiva de sus decisiones cuando así correspondiere.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se creará la policía municipal como organización propia para atender todo lo relativo a sus funciones específicas.

CAPITULO TERCERO

OBRAS PUBLICAS

Art. 53.- OBRA PUBLICA Y DE UTILIDAD PUBLICA

Compete a la Municipalidad la realización de obras públicas. Las que se declaren de utilidad pública y se realicen por particulares, deberán ser autorizadas por la Municipalidad.

En este caso, su pago será obligatorio para los propietarios, poseedores u ocupantes autorizados, de los inmuebles beneficiados por la obra, mediante un prorrateo de su costo total por frente y/o por zona, que será fijado por ordenanza.

Art. 54.- PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA

La obra pública será planificada en forma integral, contemplando los aspectos técnicos, de factibilidad, económicos y financieros, debiendo la autoridad administrativa expedirse además por la conveniencia, necesidad y oportunidad de la ejecución de la misma.

Las inversiones en obras públicas sólo podrán recaer sobre las que hayan sido debidamente planificadas y aprobadas.

Art. 55.- CREDITOS Y OTROS RECURSOS

La Municipalidad podrá contraer empréstitos y concretar otras operaciones de crédito para la realización de obras públicas.

Los servicios financieros de los empréstitos y otros créditos destinados a financiar obras productivas deberán ser cubiertos con los rendimientos de la misma obra.

La Municipalidad podrá recurrir al Fondo de Desarrollo Comunal para la realización de obras de infraestructura.

Art. 56.- EJECUCION. FORMAS

La obra pública podrá realizarse directamente, por contratación, por medio de consorcios o cooperativas, y por convenios con otros Municipios, la Provincia o la Nación, o alguna de sus entidades autárquicas o empresas del Estado. La obra pública que se ejecute por otros poderes del Estado, estará sujeta a la inspección y control municipal en cuanto pueda afectar directamente el interés local.

Art. 57.- CONTRATO DE OBRA PUBLICA

Todo contrato de obra pública deberá formalizarse, bajo pena de nulidad, previa licitación pública y conforme a la ley de la materia, salvo las excepciones que la misma establezca. La nulidad del contrato por omisión de las formas legales, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del funcionario.

Art. 58.- CONTRATO DE VECINOS

La licitación previa no es requisito necesario cuando se trate de obras que no son contratadas por la autoridad administrativa, sino por los vecinos, bastando en este caso, la aprobación municipal del contrato.

CAPITULO CUARTO

SERVICIOS PUBLICOS

Art. 59.- REGLAS GENERALES

Los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades colectivas de competencia municipal corresponden originariamente al Municipio.

Corresponde a la Municipalidad disponer la prestación de los servicios públicos de interés local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Nación, la Provincia o sus reparticiones o concesionarios. Sin embargo, en todos los casos, la Municipalidad conserva el derecho de inspección y control sobre los servicios prestados por esos entes y en la forma que reglamentariamente se establezca para garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Art. 60.- COORDINACION Y CONVENIOS

La Municipalidad procederá a convenir las coordinaciones necesarias cuando se trate de servicios que puedan tener vinculación con leyes provinciales y/o nacionales.

La Municipalidad podrá celebrar con otros Municipios convenios, disponer medidas conjuntas y, en general, coordinar el establecimiento, organización, funcionamiento y demás condiciones en materia de servicios públicos, que se vinculen o interesen a los mismos.

Art. 61.- MODO DE PRESTACION DEL SERVICIO

La Municipalidad proveerá a la prestación de servicios públicos a través de la propia administración municipal, de sus organismos descentralizados, o mediante consorcios, cooperativas, convenios, concesiones o por cualquiera de las otras formas que autoriza el presente ordenamiento.

Art. 62.- DE LA ADMINISTRACION

La ejecución directa de los servicios municipales corresponde al Departamento Ejecutivo, quien los administrará por medio de los agentes municipales, comisiones de vecinos o mixtos, procurando en todos los casos que los mismos se presten en forma eficiente, amplia, moderna y con economía en los costos.

En los convenios, cooperativas o consorcios será obligatoria la participación municipal en los órganos directivos.

Art. 63.- MUNICIPALIZACION

La Municipalización de los servicios públicos de interés local prestados por otros entes públicos o privados sólo podrá hacerse considerando su oportunidad, posibilidad financiera de su realización, la capacidad técnica del organismo local, la verdadera exigencia de una relación directa y la incapacidad de la empresa pública o privada para prestar adecuadamente el servicio.

Art. 64.- CONCESIONES Y PERMISIONARIOS

Podrán otorgarse concesiones de servicios públicos a cooperativas de usuarios como así también a particulares, de acuerdo con lo establecido en esta Carta.

Cuando se trate de servicios públicos por permisionarios, aquéllos se realizarán bajo el control y la reglamentación de la Municipalidad.

CAPITULO QUINTO

COMPETENCIA CONCURRENTE

Art. 65.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

En concurrencia, en forma coordinada y en colaboración con los demás poderes del Estado, la Municipalidad tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) fomentar y promover la actividad cultural, físico-deportiva y recreativa de la población;
- 2) asegurar la educación y la salud pública de sus habitantes;
- 3) promover la construcción de viviendas y la creación de un fondo destinado a asistir a las familias sin recursos y facilitar el acceso a la vivienda propia;
- 4) asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico;
- 5) asegurar la provisión de alimentos, medicamentos y combustible esenciales;
- 6) asegurar la provisión de agua potable a toda la población, conviniendo con las reparticiones responsables de las cabeceras y cursos de agua, arroyos, ríos y espejos de agua, las medidas adecuadas para evitar su contaminación;
- 7) promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos, construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal;
- 8) adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil;
- 9) establecer servicios de previsión y de asistencia social;
- 10) fomentar la actividad turística, reglamentar los servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal;
- 11) fomentar el establecimiento de industrias y el desarrollo en general del Municipio y la región;
- 12) además de las funciones señaladas precedentemente, el Municipio podrá realizar cualquier otra actividad de interés local que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

CAPITULO SEXTO

COMPETENCIAS DELEGADAS

Art. 66.- PRINCIPIO GENERAL

Las competencias delegadas por otros poderes del Estado se ejercerán en los términos de la delegación, debiendo respetarse la potestad de autoorganización de los servicios del Municipio. Cuando la delegación se

imponga obligatoriamente deberá ser acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de los medios económicos para desempeñarla.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCION PRIMERA

CAPITULO UNICO

ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 67.- PODER MUNICIPAL

El ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local en los límites de sus atribuciones y sin dependencia de otro poder, conforme a la Constitución de la Provincia y a esta Carta.

Art. 68.- ORGANOS. ENUMERACION

Los órganos del gobierno municipal son:

- 1) El Concejo Deliberante;
- 2) el Departamento Ejecutivo;
- 3) la Fiscalía General Municipal;
- 4) la Justicia Municipal de Faltas.

SECCION SEGUNDA

DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art. 69.- FUNCIONES E INTEGRACION

El Concejo Deliberante ejercerá la función legislativa en el Municipio y las demás que le asigna esta Carta y estará integrado por ocho concejales, número que será incrementado de acuerdo con lo prescripto por la Constitución de la Provincia.

Art. 70.- REQUISITOS PARA SER CONCEJAL

Para ser electo concejal, se requiere: ser mayor de edad, estar inscripto en el padrón electoral del Municipio y tener una residencia mínima inmediata de dos años. Los extranjeros deben además ser contribuyentes del Municipio y acreditar la radicación definitiva en el país.

Art. 71.- LIMITE AL NUMERO DE EXTRANJEROS

Los extranjeros en ningún caso podrán exceder en número, la cuarta parte del total de miembros que componen el Concejo. Si ello sucediere, una vez completado el cuarto, los extranjeros serán reemplazados por ciudadanos argentinos que les sigan en la lista del partido político al cual pertenece la banca.

Art. 72.- INCOMPATIBILIDADES

Para el cargo de concejal rigen las mismas incompatibilidades que para los diputados provinciales.

Art. 73.- PROHIBICIONES

No pueden ser concejales:

- a) los que no tengan capacidad para ser electores;
- b) los condenados por delito común mientras dure su inhabilitación;

- c) los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato oneroso en que la Municipalidad sea parte;
- d) los deudores de la Municipalidad y sus fiadores y garantes mientras no pagaren sus deudas de vencido o se encontrase en pleito con aquélla;
- e) los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- f) los concursados y quebrados mientras no sean rehabilitados;
- g) los incapacitados legalmente mientras estuvieran privados de la libre administración de sus bienes.

Art. 74.- DEBER DE COMUNICAR

Los concejales que en el ejercicio de sus funciones se encontrasen en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades a que se refieren los artículos 72 y 73 de esta Carta, deberán comunicarlo de inmediato al Concejo. Ante la falta de comunicación del afectado, el Cuerpo deberá excluirlo de su seno tan pronto tenga conocimiento de su inhabilidad o incompatibilidad.

Art. 75.- ELECCION E INCORPORACION

El Concejo es juez de la validez o nulidad de la elección y título de sus miembros. Los concejales al recibirse del cargo jurarán por Dios y la Patria, o la Patria y su honor, desempeñar el cargo con fidelidad y patriotismo, con arreglo a los preceptos de la Constitución de la Provincia y de esta Carta.

Art. 76.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y REMOCION

El Concejo podrá corregir con llamados al orden o suspensión y por simple mayoría, a cualesquiera de sus miembros, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por inasistencia injustificada, y removerlo por incapacidad sobreviniente, por voto de la mayoría absoluta de sus miembros, no pudiendo el o los afectados participar de la votación.

Art. 77.- SUPLENTES

Los concejales suplentes serán llamados a integrar el Cuerpo en los casos y formas establecidas en el régimen electoral, por resolución del propio Concejo, y si éste no lo hiciera dentro de los diez días de producida la vacante, lo hará el Presidente del Cuerpo o su reemplazante legal.

Art. 78.- RETRIBUCION

El cargo de concejal será remunerado. Su retribución será fijada por el mismo Concejo, no pudiendo exceder el monto del sueldo mensual de un Secretario del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION

Art. 79.- REGLAMENTO INTERNO

El Concejo dictará su reglamento interno para asegurar su mejor funcionamiento, el que deberá ser aprobado o modificado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 80.- AUTORIDADES DEL CONCEJO

El Concejo elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, por simple mayoría.

En caso de empate en la elección del presidente, la designación recaerá en el concejal propuesto que perteneciere al partido, frente o agrupación política que hubiere obtenido la mayor cantidad de sufragios en la última elección. Si el empate recayera en dos concejales de esa agrupación, frente o partido político, será designado el que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de concejales del mismo partido, frente o agrupación. Subsistiendo el empate se recurrirá al sorteo que estipule el Cuerpo.

Dicha elección se efectuará anualmente y en la sesión preparatoria del Concejo. En la misma sesión se procederá a designar un Secretario y un Prosecretario del Cuerpo.

Art. 81.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- a) convocar a sesiones a los miembros del Cuerpo;
- b) dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto;
- c) decidir en caso de paridad en la que tendrá doble voto;
- d) dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el orden del día, sin perjuicio de lo que en casos especiales resuelva el Cuerpo;

- e) firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas que serán refrendadas por el Secretario;
- f) disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- g) nombrar, aplicar medidas disciplinarias y remover al personal del Concejo;
- h) cuidar el orden y economía de las dependencias a su cargo;
- i) ejercer las potestades de administración que le son inherentes y las que le acuerden las ordenanzas y reglamentos.

Art. 82.- DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo, ejerciendo las atribuciones y deberes que establece esta Carta, el reglamento interno y las funciones que el Presidente le asigne en uso de sus potestades.

Art. 83.- DEL PROSECRETARIO

El prosecretario colaborará con el Secretario en sus funciones y en caso de ausencia del mismo lo reemplazará.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SESIONES

Art. 84.- CARACTER.

Las sesiones del Consejo serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.

Art. 85.- PREPARATORIAS

En cada renovación del Concejo se efectuará una sesión preparatoria que será presidida por un Presidente provisorio que no tendrá doble voto, designándose una comisión de poderes que dictaminará sobre la validez o nulidad de la elección y título de los electos, poniéndolo a consideración del Cuerpo para su aprobación o rechazo.

Los electos tendrán voz, pero no voto en los debates sobre su diploma. Una vez aprobado, se procederá a la incorporación y toma de juramentos de los nuevos concejales.

En dicha sesión y en las preparatorias de cada año, el Concejo nombrará sus autoridades con arreglo a la presente Carta, designará sus comisiones internas de trabajo y la Comisión Investigadora cuando correspondiere, y fijará los días de sesiones.

Las sesiones preparatorias tendrán lugar al comienzo de cada período ordinario y en cada renovación del cuerpo después de una elección.

Art. 86.- ORDINARIAS

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de abril hasta el treinta de noviembre, fecha en que quedarán clausuradas.

Art. 87.- EXTRAORDINARIAS

El Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o por su Presidente a petición escrita de una tercera parte del total de sus miembros. En estos casos, sólo se ocupará del asunto o asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 88.- ESPECIALES

El Concejo podrá reunirse en sesión especial para adherir o repudiar hechos públicos trascendentes en la vida del país, de la Provincia o del Municipio, para homenajear a visitas ilustres o para realizar juicio político.

Art. 89.- QUORUM

El quorum, para sesionar válidamente, lo constituirá la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

Art. 90.- ASISTENCIA

Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, requerirá incluso por la fuerza pública, a los concejales que impidan las sesiones del Concejo por inasistencia injustificada. Se entenderá por la minoría un cuarto del total de sus miembros.

Art. 91.- SANCIONES POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA

Será pasible de una multa de hasta el décimo de la dieta mensual que le correspondiere y por cada reunión, el concejal que sin causa justificada no concurriere a las sesiones del Concejo.

Art. 92.- CARACTER DE LAS SESIONES

Las sesiones del Concejo serán públicas, pero excepcionalmente serán secretas cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso.

Art. 93.- DE LAS EXPRESIONES VERTIDAS

Las expresiones vertidas en las sesiones por los miembros del Concejo, no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad. Serán regidas por las normas internas.

Art. 94.- DE LAS DECISIONES

Obtenido el quorum, el Concejo iniciará y continuará sus deliberaciones, adoptando decisiones en asuntos de su competencia, por simple mayoría o con el número de votos que corresponda según esta Carta.

Art. 95.- LIBROS DEL CONCEJO

Los libros de actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos. Por separado y con igual naturaleza, se llevarán libros de resoluciones, acuerdos, ordenanzas y demás disposiciones que apruebe el Concejo, las que inmediatamente de sancionadas, serán comunicadas al Departamento Ejecutivo. Oportunamente se hará constar al pie de cada ordenanza la promulgación o veto del Departamento Ejecutivo y, en su caso, la insistencia del Concejo. En caso de pérdida, destrucción o sustracción de libros, harán fe las constancias que subsistan y hasta que se recuperen o habiliten otros por resolución del Cuerpo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ACTOS

Art. 96.- DISPOSICION PRELIMINAR

Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

- a) ordenanzas;
- b) acuerdos;
- c) resolución;
- d) declaración;
- e) comunicación.

Art. 97.- DE LAS ORDENANZAS

La ordenanza, es la decisión adoptada por el Concejo en ejercicio de las funciones de su competencia y que produce efectos jurídicos generales.

La ordenanza crea, modifica, suspende o extingue una norma u ordenamiento de carácter general y cuya ejecución y cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo.

Art. 98.- DE LOS ACUERDOS

El acuerdo, es una decisión o el acto del Concejo por el cual se aprueba o ratifica un plan, proyecto o programa de actuación, una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo.

Art. 99.- DE LAS RESOLUCIONES

La resolución, es el acto por el cual se adoptan medidas relativas a la organización y buen orden del Concejo y en general disposiciones concernientes a su régimen interno.

Art. 100.- DE LAS DECLARACIONES

La declaración, es el acto por el cual el Concejo expresa un deseo, un anhelo, una aspiración o aclaración sobre cualquier asunto de interés comunitario.

Art. 101.- DE LAS COMUNICACIONES

La comunicación, es el acto por el que se contesta, recomienda, expone o pide informes al Departamento Ejecutivo sobre cuestiones de sus respectivas competencias.

Art. 102.- VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS

Las ordenanzas tendrán vigencia desde el día que determinen. Si no designan fecha, entrarán en vigencia a partir de su publicación oficial. Regirán durante el tiempo que las mismas establezcan. Las que no fijen tiempo regirán mientras no sean derogadas por otras ordenanzas.

La ordenanza rige en todo el territorio del Municipio y tiene carácter imperativo.

Art. 103.- EFECTOS DE LAS ORDENANZAS

Las ordenanzas no tienen efecto retroactivo salvo disposición en contrario. A partir de su entrada en vigencia se aplicará aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones preexistentes.

Art. 104.- INICIATIVA

Las ordenanzas tienen origen en proyectos preparados por el Departamento Ejecutivo o por uno o más concejales, sin perjuicio del derecho de iniciativa popular.

Art. 105.- DE LOS PROYECTOS

Cuando no existan fondos disponibles dentro del presupuesto no podrán presentarse ni sancionarse ordenanzas que importen gastos sin crear recursos necesarios para satisfacerlos.

Caducará todo proyecto presentado que no tenga tratamiento y aprobación dentro del período ordinario de sesiones.

El proyecto rechazado por el Concejo no podrá ser reiterado o repetido durante las sesiones del año.

Art. 106.- DE LA DELIBERACION

Los proyectos de ordenanzas deberán ser materia de estudio y deliberación por el Concejo, no pudiendo sancionarse ordenanzas sobre tablas o sin informe de comisión, salvo casos de urgencia y por el voto de los dos tercios de los concejales presentes en la sesión.

Las ordenanzas y acuerdos que impliquen la inversión de fondos municipales, otorguen concesiones o aprueben contratos, no podrán sancionarse sin previo despacho de la comisión respectiva o del Concejo constituido en comisión.

Art. 107.- DE LA SANCION

Los proyectos serán sancionados por simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión, salvo los casos en que esta Carta exigiere otra mayoría.

Art. 108.- DE LA PROMULGACION

El proyecto sancionado es ordenanza a todos sus efectos, con la promulgación del Departamento Ejecutivo.

El proyecto sancionado y no vetado dentro de los diez días de recibido por el Departamento Ejecutivo, se convierte en ordenanza.

Si antes del vencimiento de los diez días, se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo dentro de dicho término, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto. En este caso se procederá a llamar a extraordinarias para tratar nuevamente el proyecto.

Art. 109.- DEL VETO

El veto provoca las siguientes alternativas:

- a) La insistencia con los dos tercios de los miembros presentes, lo que convierte al proyecto en ordenanza;
- b) la conformidad del Concejo con las objeciones del Departamento Ejecutivo, en cuyo caso remitirá el proyecto reformado;
- c) el desistimiento del proyecto vetado, enviándolo al archivo.

El veto de una parte del proyecto sancionado importa veto en todo y lo somete a una nueva consideración del Concejo, salvo en el caso del presupuesto municipal en que será reconsiderada la parte objetada quedando en vigencia lo restante.

CAPITULO QUINTO

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL CONCEJO

Art. 110.- DE LAS POTESTADES GENERALES.

Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

- 1) abrir todos los años sus sesiones ordinarias, convocado por el Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del mismo;
- 2) aprobar la convocatoria a elecciones, referendum y plebiscito consultivo, cuando correspondiere hacerlo al Departamento Ejecutivo;
- 3) formar, depurar y aprobar el padrón de extranjeros;
- 4) nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su dependencia;
- 5) organizar la carrera municipal, establecer los derechos y deberes de los agentes de la administración, su régimen disciplinario y separación;
- 6) prestar o negar los acuerdos para las designaciones que lo requieren, el que se entenderá por otorgado si dentro de los treinta días de recibida la comunicación correspondiente, el Concejo no se hubiere expedido;
- 7) dictar las ordenanzas de trámite y procedimiento administrativo;
- 8) fijar las remuneraciones del intendente, concejales, secretarios, y demás funcionarios políticos;
- 9) aprobar las estructuras y organización de las reparticiones municipales, a propuesta del Departamento Ejecutivo;
- 10) dictar la ordenanza orgánica de la Fiscalía General Municipal y aprobar su reglamento interno, conforme lo establece esta Carta;
- 11) aprobar la planta de personal;
- 12) declarar la necesidad de reforma de esta Carta;
- 13) considerar la renuncia del Intendente y sus pedidos de licencia, como así las del Fiscal General;
- 14) reglamentar el juicio político;
- 15) interpelar al intendente y/o sus secretarios, solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo y nombrar de su seno comisiones de investigación para que informen sobre la marcha de la administración en determinadas materias;
- 16) acordar los pedidos de licencias con causa justificada a los concejales y secretarios del Cuerpo y aplicarles sanciones disciplinarias;
- 17) dictar su reglamento interno;
- 18) prestar acuerdo a las comisiones o consejos asesores honorarios del gobierno municipal;
- 19) dictar la ordenanza orgánica de la Justicia Municipal de Faltas y el Código de Faltas y el Procedimiento de la misma;

20) reglamentar el ejercicio de los derechos reconocidos a los vecinos por esta Carta, así como de sus deberes;

21) reglamentar el catastro municipal de inmuebles y los registros de automotores y otros bienes y actividades gravados por tributos municipales;

22) reglamentar el registro de centros vecinales y de las sociedades intermedias.

Art. 111.- HACIENDA

En lo relativo a bienes, recursos y gastos, corresponde al Concejo, en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

1) sancionar a propuesta del Departamento Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad y las ordenanzas sobre impuestos, tasas, derechos y cánones, contribución de mejoras y demás tributos y rentas;

2) autorizar los gastos no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de efectuar fijando especialmente los recursos con que se atenderán;

3) aprobar la extensión, reducción o moratoria que se concediere en el pago de los tributos o gravámenes municipales;

4) sancionar el Código Tributario Municipal y anualmente la ordenanza impositiva;

5) autorizar la adquisición, el arrendamiento, la constitución de gravámenes y todo otro acto de disposición de los bienes municipales;

6) fijar por ordenanza las contribuciones de mejoras resultantes de la ejecución de obras públicas municipales y de obras declaradas de utilidad pública;

7) aceptar o repudiar las donaciones o legados hechos al Municipio;

8) facultar expresamente al Intendente para gestionar de la Legislatura Provincial la autorización necesaria para contraer empréstitos, y aprobar el uso del crédito;

9) autorizar la cesión de bienes inmuebles del Municipio con fines de utilidad pública o interés social con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros;

10) aprobar, observar o desechar en sesiones ordinarias las cuentas anuales que el Departamento Ejecutivo remitirá antes de iniciado el período ordinario de sesiones, y que deberá incluir el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del año anterior;

11) reglamentar la concesión y el uso de los bienes del dominio público y privado municipal;

12) autorizar la creación del Banco Municipal, consorcios, cooperativas y otras instituciones de fomento;

13) sancionar los regímenes de contabilidad, manejo de fondos y contrataciones conforme a las leyes que reglamentan la materia;

14) reglamentar la administración de las propiedades municipales;

15) aprobar los convenios de participación en el producido de loterías, quinielas, tómbolas y otros juegos de azar, gestionados y celebrados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 112.- URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

En materia de urbanismo y obras públicas municipales, corresponde al Concejo, en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

1) aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Urbano y el programa de actuación urbanística, así como dictar las normas complementarias y subsidiarias de la misma;

2) dictar el Código de Edificación, construcción y estética edilicia del casco municipal, con sujeción a las disposiciones del plan aprobado;

3) aprobar la apertura, ensanche, mejoras y cierre de calles y avenidas, la formación de espacios verdes, construcción de puentes, desagües, alumbrado público y demás obras de urbanización primaria con arreglo a los ordenamientos jurídicos sobre la materia y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento aprobado;

4) aprobar el plan de obras públicas y los pliegos de licitaciones públicas;

5) reglamentar la construcción y conservación de las cercas y veredas de los predios existentes en el casco urbano, con cargo de reembolso las de los predios sin dueño conocido y de aquéllos cuyos propietarios no cumplan con la obligación que tenga de hacerlo en los s y condiciones establecidos;

6) reglamentar la adjudicación de tierras destinadas a viviendas o industrias, estableciendo sistemas de puntuación que favorecen a los vecinos con mayor arraigo;

7) establecer las zonas industriales, comerciales y residenciales de distintos tipos, reglamentando el funcionamiento e instalación, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización;

8) disponer o autorizar la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, parques y demás obras de urbanización secundaria que corresponden al Municipio;

9) autorizar el acogimiento al beneficio de las leyes nacionales o provinciales para la prestación de servicios o la realización de obras públicas;

10) imponer nombres a calles, avenidas, pasajes, parques, plazas, paseos y otros sitios públicos en general, así como a barrios de la ciudad;

11) delimitar el casco urbano, las zonas suburbanas y los límites de cada barrio.

Art. 113.- SERVICIOS PUBLICOS

En lo relativo a servicios públicos, compete al Concejo, en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

1) proveer y reglamentar los servicios de alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos, transporte público urbano, limpieza y aseo de la vía pública, cementerios y servicios funerarios y asegurar los servicios de agua potable, desagües, sanitarios, energía eléctrica, gas, transporte interurbano, teléfonos, comunicaciones y demás servicios primordiales, aún cuando no se encontraren a cargo de la Municipalidad;

2) reglamentar el faenamiento de los animales destinados al consumo de la población, la elaboración de subproductos y derivados, así como los abastos, mercados, ferias y lugares de acopio y expendio de frutos y productos, y en coordinación con los organismos competentes asegurar el abastecimiento de alimentos, combustibles, medicamentos y otros bienes de primera necesidad;

3) otorgar concesiones de explotación de servicios públicos.

Art. 114.- POLICIA MUNICIPAL

En materia de seguridad pública corresponde al Concejo en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

1) reglamentar la construcción, refacción, mejoras y demolición de edificios públicos y privados;

2) coordinar y adoptar las medidas legales precautorias tendientes a evitar las inundaciones, incendios y derrumbes;

3) reglamentar el tránsito, la ubicación y el estacionamiento de los vehículos en la vía pública y en áreas privadas;

4) reglamentar lo relacionado con las condiciones mecánicas y estado general de vehículos, aptitud de sus conductores y demás situaciones que puedan afectar la salud, seguridad y tranquilidad pública, así como la estética del Municipio;

5) reglamentar los ruidos excesivos y molestos para comodidad de la población;

6) reglamentar la instalación, ubicación, funcionamiento y control de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás actividades publicitarias que pudieran afectar la tranquilidad pública, así como la estética del Municipio;

7) disponer, en coordinación con los organismos competentes, la organización del servicio civil de bomberos y de la defensa civil.

Art. 115.- POLICIA MUNICIPAL: HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICAS

En materia de higiene y salubridad públicas, corresponde al Concejo en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

- 1) aprobar los convenios con organismos provinciales a los fines de asegurar la salud de la población, la participación en los planes de educación sanitaria y de vacunación, preservación del medio ambiente y la atención primaria de la salud;
- 2) reglamentar la higiene y limpieza general del Municipio, desinfección y profilaxis de los bienes y lugares públicos;
- 3) dictar las normas para la desinfección del aire, aguas y habitaciones, reglamentando las que sean de aplicación en el ámbito privado así como las disposiciones relativas al saneamiento ambiental y las que tiendan especialmente a la preservación del equilibrio ecológico;
- 4) reglamentar la elaboración e introducción de sustancias alimenticias y bebidas como asimismo el aseo, vigilancia y control de los establecimientos de fabricación, depósito, distribución y expendio de las mismas;
- 5) reglamentar la instalación y el funcionamiento de industrias o actividades que por sus características, resulten insalubres o sean susceptibles de contaminar el aire, las aguas o de producir ruidos, vibraciones o molestias a los habitantes del ejido municipal.

Art. 116.- POLICIA MUNICIPAL: MORALIDAD Y ACCION SOCIAL

En materia de moralidad y acción social corresponde al Concejo, en los términos de esta Cartas y demás disposiciones legales:

- 1) reglamentar los juegos de azar y otros que se consideren perniciosos;
- 2) establecer restricciones a la exhibición, distribución y ventas de dibujos y publicaciones que agraven a la moral públicas;
- 3) reglamentar y establecer normas para autorizar el funcionamiento de los lugares y casas de baile;
- 4) dictar normas tendientes a evitar la mendicidad en las calles y paseos públicos y el ejercicio de la adivinación;
- 5) reglamentar los espectáculos públicos y establecer restricciones previas con el exclusivo objeto de regular la propaganda y el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia;

6) crear y reglamentar servicios y establecimientos de asistencia y promoción social a cargo del Municipio, particularmente los que tutelen la maternidad, la infancia y la vejez, como así también servicios de reinserción social y de protección a los minusválidos;

7) proteger y promover el funcionamiento de comisiones, centros, sociedades o entidades de fomento y bien comunitario, incluso por medio de subvenciones fijadas en los presupuestos, establecidos su objeto y forma de inversión;

8) fomentar cuanto sea manifestación de la cultura, en especial local y regional, instituyendo las medidas que sea menester;

9) fomentar los deportes, el turismo social y demás actividades comunitarias, pudiendo adquirir bienes con esos fines y entregar su administración a entidades especiales bajo el control del Departamento Ejecutivo.

Art. 117.- ATRIBUCIONES Y DEBERES NO ENUMERADOS

Sin perjuicio de las atribuciones y deberes enunciados en los artículos precedentes, corresponden al Concejo las demás potestades establecidas en esta Carta y las que resulten necesarias a sus funciones específicas.

Art. 118.- DE LAS SANCIONES

El Concejo está facultado para establecer sanciones por infracción a las ordenanzas y disposiciones municipales, las que podrán consistir en:

a) multas progresivas hasta un máximo de doscientas veces el valor equivalente al salario mensual mínimo vital y móvil;

b) decomisos o secuestros de los efectos encontrados en infracción;

c) clausura, desocupación, traslado y demolición de casas, instalaciones o establecimientos comerciales, industriales, residenciales o de cualquier otra clase y demás edificios, obras o construcciones.

SECCION TERCERA

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art. 119.- NATURALEZA.

El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, el que será elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate se procederá a una nueva elección.

Art. 120.- REQUISITOS

Para ser Intendente Municipal se requiere tener como mínimo veintiún años de edad, ser argentino nativo o naturalizado con diez años de ejercicio en la ciudadanía, dos años de residencia inmediata en el Municipio y estar inscripto en el padrón electoral municipal.

Art. 121.- DURACION DEL MANDATO

El mandato del Intendente Municipal es de cuatro años y puede ser reelegido.

Art. 122.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Rigen para el Intendente las mismas incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los concejales en los artículos 72 y 73 de esta Carta.

Art. 123.- POSESION Y JURAMENTO

El Presidente del Concejo Deliberante pondrá en posesión del cargo al Intendente y éste prestará juramento ante el Concejo antes de asumir sus funciones.

Art. 124.- RESIDENCIA. AUSENCIA

El Intendente Municipal residirá en la ciudad de San Pedro de Jujuy y no podrá ausentarse de ella sin previa comunicación al Concejo. En caso de una ausencia mayor de cinco días consecutivos, no podrá hacerlo sin autorización de aquél.

Si el Concejo se encontrara en receso por resolución propia, sólo podrá ausentarse por un motivo urgente de interés comunitario y por el tiempo indispensable, dando cuenta oportunamente.

Art. 125.- AUSENCIA TEMPORARIA

En caso de ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporario, el Intendente Municipal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Presidente del Concejo y en defecto de éste por los Vicepresidentes primero y segundo, en ese orden.

Art. 126.- VACANCIA

En caso de muerte, renuncia, destitución, remoción o acefalía del Departamento Ejecutivo, ejercerá las funciones del Intendente Municipal el Presidente del Concejo y en defecto de éste el Vicepresidente primero y en su caso el segundo, quien desempeñará el cargo hasta completar el período, salvo que faltaran más de dos años, en cuyo caso convocará dentro de los treinta días a elección de un nuevo Intendente para finalizar el mandato. En el primer supuesto, asumirá como concejal el suplente de quien ocupe la Intendencia.

Art. 127.- RETRIBUCION

El Intendente Municipal gozará de un sueldo establecido por ordenanza. Dicha retribución será superior a la establecida por todo concepto para un concejal.

Art. 128.- DE LAS DEPENDENCIAS

Todos los organismos, oficinas y agentes de la administración municipal, con excepción de los del Concejo, de la Fiscalía General, Justicia de Faltas y de la Convención Municipal cuando se constituyere, dependerá del Intendente directamente o de la forma que se reglamente.

Art. 129.- DE LAS SECRETARIAS

El número de funciones de las Secretarías del Departamento Ejecutivo será determinado por ordenanza iniciada exclusivamente por el Intendente, observándose para su creación los siguientes criterios:

a) económico: deberán establecerse teniendo en cuenta los recursos municipales no pudiendo crearse secretarías cuyo presupuesto no pueda ser absorbido por la Municipalidad;

b) funcional: deberán fundamentar su existencia en un criterio funcional y de planificación racional de las políticas de gobierno municipal, no pudiendo establecerse secretarías que entorpezcan la acción municipal con mayores trámites burocráticos;

c) eficiencia: deberán regirse por el principio de eficiencia, dotando a la Municipalidad de la celeridad y ejecutividad que requiere su gestión.

Los precitados criterios regirán también para la creación de Direcciones y Subdirecciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS EN GENERAL

Art. 130.- DE LOS REGLAMENTOS

El reglamento es el acto establecido unilateralmente por el Departamento Ejecutivo en ejercicio de las potestades de su competencia y que produce efectos jurídicos genéricos en forma directa.

El reglamento no es retroactivo y tendrá efectos desde el día que se determine. Si no designara la fecha será de aplicación a partir de su publicación oficial. En caso de necesidad o urgencia, se admitirá la publicación por otros medios idóneos para ponerlo en conocimiento del público sin perjuicios de la ulterior publicación oficial que ha menester. La falta de publicación se subsana con la notificación del reglamento a los interesados.

Art. 131.- DE LOS DECRETOS

El decreto, es el acto expresado unilateralmente por el Departamento Ejecutivo en ejercicio de las potestades de su competencia y que produce efectos jurídicos determinados en forma directa.

El decreto deberá reunir los requisitos inherentes a los actos administrativos y se dictará y notificará con arreglo al ordenamiento jurídico pertinente.

Art. 132.- DE LAS CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y ORDENES INTERNAS.

Las circulares y las instrucciones son disposiciones de carácter interno emitidas por el Intendente, Secretarios u otros funcionarios municipales con el objeto de regir la organización municipal a las que están destinadas.

Las instrucciones, circulares y órdenes internas de las administración municipal no obligan a los administrados pero condicionan la actividad y los actos de los agentes a quienes se dirigen.

Art. 133.- DE LAS RESOLUCIONES

La resolución es el acto dictado por una autoridad o funcionario municipal en ejercicio de las potestades de su competencia por el que se aplican disposiciones legales, o de ordenanzas, reglamentos o decretos municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 134.- DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION GENERAL

El Intendente es el jefe de la Administración Municipal y representa a la Municipalidad.

Las autoridades municipales son a su vez, agentes naturales del gobierno provincial y nacional para colaborar en el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas nacionales y provinciales, así como en el logro de los objetivo de bien común que la Nación y la Provincia se propongan.

Art. 135.- DE LAS POTESTADES Y DEBERES GENERALES

Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal, en los términos de esta Carta y demás normas legales:

1) dejar inaugurado el primero de abril de cada año el período ordinario de sesiones del Concejo dando cuenta de la marcha general de la administración;

- 2) convocar al Concejo a sesiones extraordinarias por motivos de interés público y de necesidad o urgencia;
- 3) participar en la formación de ordenanzas, iniciándolas en forma de proyectos que presentará al Concejo, acompañados de mensajes que los fundamenten, pudiendo tomar parte en las deliberaciones con el asesoramiento de sus secretarios, pero sin voto;
- 4) promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo, reglamentando aquéllas que correspondan;
- 5) ejercer el veto conforme a esta Carta;
- 6) informar obligatoriamente por escrito, concurrir personalmente o con sus secretarios al Concejo, cuando éste así lo requiera;
- 7) convocar a elecciones municipales, referéndum o plebiscito consultivo cuando así corresponda, según la Constitución de la Provincia y a esta Carta;
- 8) elevar al Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Concejo, la terna de candidatos a jueces de paz en lugares de jurisdicción municipal;
- 9) asumir la defensa de la autonomía municipal frente a otros poderes del Estado;
- 10) proponer al Concejo la estructura y organización de las dependencias municipales y dictar por sí los reglamentos y circulares necesarios para el régimen interno de las mismas vigilando su cumplimiento y adoptando las resoluciones que ha menester;
- 11) nombrar y remover por sí solo a los secretarios, asesores, directores y jefes de dependencias y oficinas y demás empleados y agentes de la administración a su cargo, sujetándose a las normas legales vigentes;
- 12) ejercer las superintendencias, las potestades de administración y dirección inmediata de los empleados y demás agentes municipales de su dependencia, como así de los establecimientos y bienes municipales, salvo que correspondan al Concejo, Fiscalía General, Justicia Municipal de Faltas y de la Convención Municipal cuando se constituyere;
- 13) asistir a su despacho diariamente, el que deberá estar instalado en la sede municipal y será atendido en todo momento por el propio Intendente, salvo casos de imposibilidad;
- 14) fijar el horario de la administración municipal;
- 15) solicitar licencia al Concejo Deliberante en caso de impedimento o de ausencia;
- 16) conocer originariamente o por vía de recurso, y resolver en las causas y reclamaciones administrativas;

17) actuar ante los tribunales nacionales o provinciales o cualquier otra autoridad y hacerse patrocinar o representar, como demandante o demandado, en defensa de los derechos y acciones que correspondan a la Municipalidad;

18) celebrar contratos y convenios conforme a las autorizaciones concretas o generales acordadas por el Concejo;

19) disponer la creación y organización del Registro de Personal Municipal;

20) promover la organización de la comunidad en sus diversos sentidos y sectores básicos, y la formación de entidades o instituciones que resulten necesarias para la realización de obras, la prestación de servicios públicos y en general, de las demás actividades tendientes a lograr el adecuado nivel de vida material y espiritual de las familias que integran la comunidad.

Art. 136.- **HACIENDA**

En materia de recursos y gastos, corresponde al Departamento Ejecutivo en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

1) presentar a consideración del Concejo Deliberante, antes del primero de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto municipal para el año siguiente y las ordenanzas tributarias;

2) la ejecución del presupuesto municipal, estando autorizado durante el receso del Concejo, para reforzar las partidas que ha menester mediante las transferencias pertinentes;

3) hacer recaudar los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones y demás rentas municipales y disponer su inversión con arreglo a los planes y programas aprobados y al presupuesto vigente, y disponer exenciones, reducciones o moratorias con acuerdo del Concejo;

4) celebrar contratos sobre bienes inmuebles de la Municipalidad con acuerdo del Concejo;

5) dar cumplimiento a las ordenanzas que determinen disposición, enajenación o adquisición de bienes de o para la Municipalidad;

6) informar anualmente al Concejo, al inaugurar sus sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados, el estado general de la administración y el movimiento de fondos que se hubiere producido dentro del presupuesto general durante el ejercicio vencido. Este informe deberá ser publicado;

7) elevar al Concejo antes del 31 de marzo de cada año, las cuentas del ejercicio vencido, con toda la comprobación correspondiente;

8) hacer confeccionar trimestralmente en forma clara y detallada el balance de la Tesorería Municipal y publicarlo íntegro e inmediatamente en la forma que reglamente el Concejo;

- 9) vigilar la correcta formación y conservación de un inventario de todos los bienes inmuebles y muebles de la Municipalidad;
- 10) solicitar al Concejo la aprobación para el uso del crédito;
- 11) gestionar y celebrar convenios de participación en el producido de juegos de azar;
- 12) en general, administrar los bienes del Municipio.

Art. 137.- PLANIFICACION. URBANISMO. OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

En materia de planificación, urbanismo, obras y servicios públicos, corresponde al Departamento Ejecutivo, en los términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

- 1) determinar los objetivos, metas, medios y estrategias directamente vinculadas con el desarrollo del Municipio;
- 2) reunir información y antecedentes para el proceso de planificación y estudiar las posibilidades técnicas **y financieras del mismo;**
- 3) elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Urbano de conformidad a los artículos 42 y 46 de esta Carta;
- 4) disponer las medidas tendientes a la realización y estricto cumplimiento de la planificación urbanística aprobada, a través de las obras y servicios previstos;
- 5) ejecutar, dirigir, controlar e inspeccionar las obras públicas, con arreglo a los planes, programas y proyectos aprobados;
- 6) intervenir en la realización de las obras y servicios públicos mediante consorcios, cooperativas, convenios, entidades comunitarias y demás modalidades;
- 7) **celebrar por sí solo contratos, convenios y autorizar también por sí, obras y trabajos dentro de los planes aprobados y del presupuesto municipal vigente;**
- 8) proveer a la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, espacios verdes y demás obras municipales de urbanización secundaria, de acuerdo a los planes aprobados;
- 9) formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas;
- 10) ejercer la inspección y el control de la actividad constructiva relativa a obras y servicios municipales.

Art. 138.- POLITICA MUNICIPAL: SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA. MORALIDAD Y ACCION SOCIAL

En materia de policía municipal, corresponde al Departamento Ejecutivo, en términos de esta Carta y demás disposiciones legales:

- 1) cumplir y hacer cumplir las ordenanzas establecidas en la materia, adoptando las medidas necesarias y, en su caso imponiendo las sanciones que correspondan;
- 2) velar por la seguridad pública y ordenar la inspección o decretar la desocupación, clausura y, en su caso, la demolición o destrucción de construcciones, obras o edificios que amenacen ruina o constituyan un peligro para la seguridad de los habitantes o atenten contra ella;
- 3) velar por la higiene y salubridad del Municipio, comprendiéndose en ellas especialmente la limpieza, desinfección y profilaxis del aire, aguas, habitaciones y lugares malsanos, los servicios de extracción y quema de residuos, barrido y aseo y demás medidas de saneamiento y preservación del medio ambiente;
- 4) proveer a la inspección de sustancias alimenticias y bebidas, secuestrando e inutilizando aquéllas que por su calidad y condiciones fueren perjudiciales para la salud;
- 5) disponer se mantengan en adecuadas condiciones de aseo e higiene, los edificios públicos, lugares de esparcimiento o recreación, mercados, ferias, mataderos, frigoríficos y demás obras, edificios, instalaciones y establecimientos que se encuentren a cargo de la Municipalidad o sobre los cuales le compete ejercer la inspección y control;
- 6) adoptar todas las medidas tendientes a evitar epidemias, disminuir los estragos y remover las causas que los produzcan o mantengan;
- 7) autorizar, vigilar y controlar los lugares y casas de baile de todo tipo y en general los espectáculos públicos, así como ordenar la clausura de los que fueren necesarios con el objeto de prevenir el desarrollo de enfermedades contagiosas;
- 8) inspeccionar los establecimientos públicos y aquéllos a cuyo sostén contribuyese la Municipalidad y disponer las medidas a fin de asegurar el regular, adecuado y correcto funcionamiento de los mismos;
- 9) disponer las medidas tendientes al cumplimiento de las normas que reglamenten los juegos de azar o perniciosos y las que establecen restricciones a la exhibición, distribución y venta de dibujos y publicaciones que agraven la moral pública y de anuncios o leyendas que atenten contra los sentimientos de la comunidad;
- 10) promover y proveer a la ejecución de obras y servicios de asistencia y promoción social a cargo de la Municipalidad, administrando al efecto los establecimientos destinados a esos fines, por medio de agentes municipales o comisiones de vecinos y otras entidades;
- 11) realizar todas las demás actividades que le competen en materia de moralidad y costumbres, como así las que se le atribuyan en lo cultural,

deportivo, artístico, de fomento y cuanto más sean de bien comunitario, compatibilizando y coordinando su accionar con los gobiernos nacional, provincial y de otros municipios.

Art. 139.- POTESTADES DE CONTROL, PREVENCION Y SANCION

Corresponde al Departamento Ejecutivo, en el término de esta Carta y demás disposiciones legales:

- 1) expedir circulares, instrucciones y órdenes para practicar inspecciones y adoptar las medidas preventivas y otras las que ha menester para procurar el cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones municipales;
- 2) solicitar, por el medio o vía correspondiente, la colaboración necesaria de personal policial o de otras dependencias de la administración nacional o provincial;
- 3) requerir informes y labrar actas de constatación o infracción sobre actividades a control municipal;
- 4) solicitar al juez de turno, con arreglo al artículo 27 de la Constitución de la Provincia, el allanamiento de domicilios a efectos de comprobar el cumplimiento de leyes, ordenanzas o decretos referentes a higiene, salubridad, seguridad o moralidad o para hacerlas ejecutar;
- 5) decretar o autorizar la desocupación, clausura, traslado y/o demolición de casas, negocios, edificios, obras o construcciones, en cumplimiento de normas urbanísticas o de moralidad, seguridad, higiene o salubridad pública;
- 6) imponer las sanciones o penalidades a que hubiere lugar.

Art. 140.- ATRIBUCIONES Y DEBERES NO ENUMERADOS

Sin perjuicio de las atribuciones y deberes enumerados en los artículos precedentes, corresponden al Departamento Ejecutivo las demás potestades establecidas en esta Carta y las que resulten necesarias a sus funciones específicas.

SECCION CUARTA

DE LA FISCALIA GENERAL MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art. 141.- CREACION Y OBJETO

Créase la Fiscalía General Municipal que tendrá por objeto controlar la legalidad de los actos de la Administración, resguardar la integridad del patrimonio municipal, supervisar la correcta actuación de los funcionarios y demás agentes que dependen del Departamento Ejecutivo, de las sociedades o consorcios para la prestación de servicios o ejecución de obras públicas y en general, los demás que expresamente esta Carta le asigna o que surjan de la naturaleza de su función.

Art. 142.- ELECCION Y REEMPLAZO

La Fiscalía estará cargo de un Fiscal General Municipal elegido por simple mayoría de sufragios de los electores del Municipio, durará cuatro años en su función, pudiendo ser reelegido. En ningún caso, la elección del Fiscal General podrá coincidir con la del Intendente.

En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad superior a seis meses o remoción por juicio político será reemplazado hasta completar el período, por el suplente que le siga en la lista.

En caso de incapacidad, impedimento o ausencia inferior a seis meses, será reemplazado en sus funciones por el Jefe de Contralor Jurídico o por el Jefe de Contralor Patrimonial, en ese orden.

Art. 143.- CONDICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Para ser elegido Fiscal General Municipal se requiere tener por lo menos treinta años de edad, ser argentino nativo o naturalizado con diez años de ciudadanía en ejercicio, estar inscripto en el padrón electoral del Municipio y una residencia mínima inmediata de dos años. Será retribuido con el mismo sueldo que el Intendente Municipal.

El Fiscal General prestará juramento ante el Concejo Deliberante.

El cargo de Fiscal General es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público nacional, provincial o municipal y con el ejercicio de toda actividad comercial, laboral o profesional, excepto la docencia, estándole vedada, además, la actividad política. En caso de postularse para su reelección, deberá solicitar licencia sin goce de haberes al Concejo.

Art. 144.- PRERROGATIVAS

El Fiscal General Municipal gozará de autonomía funcional y por sí sólo determinará a qué casos dará curso.

Por sí mismo propondrá la estructura administrativa adecuada a su misión y funciones; designará asimismo el personal profesional, técnico y administrativo que deba cumplir tareas permanentes o transitorias y dictará el reglamento interno, todo lo cual será aprobado por el Concejo Deliberante siguiendo las pautas de racionalidad y economía establecidas en esta Carta.

Art. 145.- ORGANIZACION

La Fiscalía General Municipal contará con un área de contralor patrimonial y otra de contralor jurídico, las que estarán a cargo de un contador público nacional y un abogado, respectivamente, quienes ejercerán sus funciones por el mismo tiempo que el Fiscal General que los hubiera designado y gozarán de una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento de la prevista para aquél.

Las funciones que deban cumplir los funcionarios mencionados precedentemente, sus prerrogativas e incompatibilidades serán las determinadas en esta Carta y en el reglamento interno que dicte el Fiscal General.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 146.- ENUMERACION

Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General Municipal:

- 1) las mencionadas en el artículo 141 de esta Carta;
- 2) dictaminar en todos los asuntos sometidos a su consideración e intervenir en la instrucción de los sumarios;

- 3) asumir la defensa en todo proceso en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada;
- 4) examinar los proyectos ingresados por iniciativa popular disponiendo su rechazo cuando no cumplimentaren los requisitos formales establecidos por la ordenanza respectiva;
- 5) dictaminar sobre la percepción o inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones del Concejo;
- 6) formular observaciones al presupuesto municipal, previa su elevación al Concejo, debiendo expedirse en el término de diez días desde que fuere puesto a su disposición;
- 7) elevar informes o denuncias al Tribunal de Cuentas de la Provincia, solicitando la adopción de las medidas que se consideraren y prestarle la colaboración que le fuere requerida;
- 8) solicitar a las dependencias municipales todo tipo de informes y disponer la realización de controles o auditorías contables;
- 9) proponer al Concejo que requiera al Intendente Municipal o a sus Secretarios, los informes que considere necesarios o convenientes;
- 10) tener acceso a oficinas, archivos, direcciones y cualesquiera otra dependencia Municipal y realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y documentos;
- 11) dictaminar en todos los recursos que se interpusieran en el trámite de los expedientes;
- 12) atender las denuncias formuladas por damnificados o terceros y velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y demás agentes municipales, informando a las autoridades correspondientes las irregularidades que comprobare;
- 13) poner en conocimiento del Ministerio Público y otros órganos del Estado, en su caso, los hechos y las denuncias que dieran lugar al impulso de la acción pública y solicitar, cuando correspondiere, la formación de juicio político;
- 14) elevar un informe anual al Concejo Deliberante que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieran dado lugar, pudiendo proponer la adopción de determinadas medidas o la modificación de la legislación municipal;
- 15) realizar los demás actos que establezca esta Carta y los que considere necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de la Administración municipal de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

Art. 147.- DEBERES DE COLABORACION

El Departamento Ejecutivo y su personal en todas las jerarquías, y las autoridades de los organismos o consorcios y sociedades a que refiere el artículo 141 de esta Carta, deberán facilitar la tarea del Fiscal General Municipal, disponiendo las medidas que correspondan a fin de satisfacer sus requerimientos en tiempo y forma, considerándose falta grave todo incumplimiento injustificado o deliberadamente falso.

SECCION QUINTA

DE LA JUSTICIA DE FALTAS

CAPITULO PRIMERO

NORMAS LEGALES

Art. 148.- DE LAS CONTRAVENCIONES O FALTAS

Constituyen contravenciones o faltas todos los hechos que por acción u omisión infrinjan, o se opongan a las disposiciones de la presente Carta o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia, así como los que obstruyan su cumplimiento o contraríen sus objetivos institucionales.

Art. 149.- DE LAS PENALIDADES

Las contravenciones o faltas a las disposiciones de esta Carta o de las ordenanzas o reglamentos, serán reprimidas o condenadas administrativamente con las penas o sanciones que los respectivos órganos competentes establezcan o impongan. Ellos sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que pudieren hacerse pasibles los infractores o responsables.

Art. 150.- EJECUCION DE NORMAS MUNICIPALES

El cumplimiento de las penas o sanciones administrativas no eximirá al infractor y/o responsable, de ejecutar lo dispuesto en las normas municipales.

Si a pesar del cumplimiento de la pena o sanción impuesta, el infractor o responsable no ejecutare lo dispuesto o lo hiciere de modo irregular o insuficiente, la autoridad municipal adoptará las medidas que estime más aptas para la plena realización de lo dispuesto, de acuerdo con los respectivos fines institucionales.

Los gastos que demande la realización de las medidas autorizadas precedentemente, así como los que impongan reparar los daños que ha ocasionado la demora serán a cargo del infractor y/o responsable, y su cobro se efectuará por la Municipalidad por el procedimiento de apremio, sirviendo el certificado en que conste el importe de tales gastos de hábil y suficiente título ejecutorio.

Art. 151.- DEL CODIGO DE FALTAS

La Municipalidad dictará el Código de Faltas en el que se preverán o definirán en cuanto sea posible, todos los hechos que constituyen contravención, infracción o transgresión a las normas municipales, así como las sanciones a que se harán pasibles quienes lo cometieren o resultaren administrativamente responsables.

Luego de entrar en vigencia el Código de Faltas, las ordenanzas y reglamentos que sobre esta materia se dictaren en lo sucesivo, se considerarán incorporadas a dicho ordenamiento.

Cuando fuere menester, el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante dispondrá la publicación actualizada de dicho Código con las normas modificatorias o complementarias, así como los respectivos reglamentos, procurando que en una compilación realizada de un modo sistemático, se encuentren reunidas todas las disposiciones vigentes, acompañadas de anotaciones e índices que faciliten su consulta y estudio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 152.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El juzgamiento de las contravenciones y faltas cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de San Pedro, compete al Juzgado Municipal de Faltas.

El Juzgado en el ejercicio de sus funciones deberá impulsar de oficio el procedimiento o disponer las medidas para mejor proveer que estime conveniente, estando facultado para decretar y ejecutar medidas cautelares, así como para ordenar todos los actos que estime adecuados para hacer cumplir sus resoluciones y requerir el auxilio de la fuerza pública.

El juzgamiento de los imputados o responsables se efectuará siguiendo las normas de procedimiento que a ese fin dicte el Concejo, las que tenderán a concentrar los actos de modo que su mayoría se cumpla en una sola audiencia o en que, mediante trámites breves y dándose adecuada oportunidad de defensa, se asegure una pronta resolución. Estas normas podrán ser incluidas o incorporadas al Código de Faltas a que se refiere el artículo 151 de esta Carta.

Art. 153.- RECURSO CONTRA SANCIONES CONDENATORIAS

Las sentencias condenatorias del Juzgado Municipal de Faltas podrán ser apeladas por el procedimiento y ante el Tribunal que establezca la ordenanza conforme a las leyes procesales en vigencia. Dicho recurso se interpondrá por escrito ante el Juzgado de Faltas dentro del quinto día de notificada la resolución. El Juzgado lo concederá efectuando el emplazamiento respectivo y la elevación de las actuaciones al tribunal pertinente. El recurso no tendrá efecto suspensivo y al mismo deberá acompañarse la boleta de depósito de la multa por el importe fijado en la sentencia, efectuado en la Dirección Municipal de Rentas.

Art. 154.- REQUISITOS

Para ser Juez de Faltas se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado con tres años como mínimo en el ejercicio de la profesión y veinticinco años de edad por lo menos.

Art. 155.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Rigen para el Juez de Faltas las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 169 de la Constitución de la Provincia y en los artículos 72 y 73 de esta Carta.

Art. 156.- DESIGNACION. TERMINO Y DURACION

El Juez de Faltas será designado por el Concejo Deliberante de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, durará cuatro años en sus funciones y sólo podrá ser removido mediante juicio político.

Los Secretarios del Juzgado, serán designados y removidos por el Juez conforme a la ordenanza orgánica.

Art. 157.- REMUNERACION

El Juez de Faltas y los Secretarios gozarán de una remuneración mensual que será determinada por ordenanza.

Art. 158.- JURAMENTO

El Juez de Faltas, antes de asumir el cargo, prestará juramento ante el Intendente, de desempeñar sus funciones con lealtad, honradez y dedicación, de conformidad con la Constitución y esta Carta Orgánica.

Art. 159.- ORGANIZACION

La organización, funcionamiento y procedimiento para la Justicia Municipal de Faltas serán establecidas por ordenanza, que deberá garantizar el derecho de defensa y el de acceder a los tribunales de justicia ordinaria.

Art. 160.- CREACION DE NUEVOS JUZGADOS

Cuando necesidades de la comunidad lo requieran y los recursos presupuestarios lo permitan, podrán crearse nuevos juzgados, así como la Cámara de Apelaciones de Faltas Municipales, pudiendo celebrarse convenios con otros Municipios, a fin de que esta Cámara entienda en los recursos de los distintos Municipios. Dicha creación es competencia exclusiva del Concejo Deliberante.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

SECCION UNICA

NORMAS GENERALES

Art. 161.- PRINCIPIOS

La organización administrativa municipal se ajustará a las normas legales y reglamentarias y a los principios de racionalidad, economía y eficiencia técnica y moderna.

Art. 162.- DENOMINACION AGENTES MUNICIPALES. SU ALCANCE

La denominación "agentes municipales", es genérica y comprende a todos los funcionarios, empleados y obreros que, remunerada o gratuitamente, en forma permanente o accidental, actúan en ejercicio de funciones municipales en virtud de elección, nombramiento o contrato emanado de autoridad competente.

Art. 163.- PROHIBICIONES

Los agentes municipales sólo estarán al servicio de la Municipalidad y de la población en general. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función o empleo. Queda prohibido a todo agente municipal recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la Municipalidad.

Tampoco podrán prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores o contratistas de la Administración municipal.

CAPITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES MUNICIPALES

Art. 164.- PRINCIPIO

Esta Carta establece el principio de responsabilidad política, administrativa, penal y civil de las autoridades electivas y demás agentes municipales en todo acto que autoricen, ordenen, ejecuten y dejen de ejecutar, excediéndose en el ejercicio de sus atribuciones o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.

Con arreglo al mismo, estarán personalmente obligados a resarcir a la Municipalidad o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos, pero no contraerán responsabilidades frente a terceros por sus actos de servicio regularmente ejercidos.

Art. 165.- RESPONSABILIDAD CIVIL

La Municipalidad responde por el daño civil ocasionado por sus agentes en el desempeño de sus cargos en razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante cuando así correspondiere.

La Municipalidad no será responsable de los hechos o actos ejecutados por sus agentes fuera de la órbita de las atribuciones y deberes que se les hubieren asignado.

Art. 166.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Los agentes municipales son responsables administrativamente cuando por su dolo o culpa cometan un acto, hecho u omisión que comporte un irregular ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con las normas correspondientes, la responsabilidad administrativa de los agentes municipales será determinada y graduada en sus alcances por organismos competentes y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de la Municipalidad y a la preservación de su patrimonio.

Art. 167.- RESPONSABILIDAD PENAL

Las denuncias por faltas o delitos cometidos por agentes municipales en el ejercicio de funciones podrán hacerse por cualquier persona conforme a las normas jurídicas respectivas.

Cuando se dedujere denuncia o querrela criminal contra cualquier autoridad electiva municipal, el Juez remitirá el sumario al Concejo Deliberante y éste podrá suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a su disposición por el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros. Si se negare el desafuero no podrá insistirse con la misma solicitud. Si fuere absuelto, se reintegrará a sus funciones.

Art. 168.- SUSPENSION PREVENTIVA

Los agentes municipales a los que se impute la comisión de irregularidades graves, serán suspendidos preventivamente conforme a las disposiciones respectivas.

Imputándose la comisión de un delito cometido en perjuicio de la administración pública, la suspensión preventiva del agente municipal procederá de pleno derecho, cuando se encuentre firme el auto de procesamiento o calificación provisoria dictado en su contra.

Producida la sentencia firme condenatoria, la destitución procederá de pleno derecho. El sobreseimiento definitivo o la sentencia absolutoria restituirá automáticamente al agente municipal salvo que ya hubiere sido destituido o separado del cargo por aplicación del régimen disciplinario o de las normas jurídicas pertinentes.

Art. 169.- RESPONSABILIDAD POLITICA

La responsabilidad política se deslindará conforme a la Constitución de la Provincia y a esta Carta.

Art. 170.- DE LAS ACCIONES

Las acciones, pretensiones y demandas, civiles y penales, contra los agentes municipales, deberán ser deducidas ante los organismos jurisdiccionales competentes por las personas interesadas, por la Municipalidad o por los funcionarios que representan la acción pública, conforme lo establecen los ordenamientos procesales pertinentes.

CAPITULO TERCERO

DE LA CARRERA MUNICIPAL

Art. 171.- PRINCIPIOS

Esta Carta establece la carrera del agente municipal, la que será reglamentada por el Concejo, mediante ordenanza dictada al efecto, la que necesariamente deberá ajustarse a los siguientes principios:

- 1) el ingreso tendrá lugar por la categoría inicial del grupo que corresponda a la función del agente, mediante examen de competencia, teniendo en cuenta, además, la edad, conducta y salud, debiendo establecer los casos particulares en que los ingresos y ascensos deban realizarse previo concurso de mérito y antecedentes;
- 2) derecho a una justa retribución, estabilidad, escalafón, indemnización, salario familiar, licencias, formación de sumario previo a toda sanción expulsiva o suspensión mayor de quince días y recursos administrativos;
- 3) derecho a indemnización en caso de injuria grave que autorice el despido indirecto;
- 4) derecho a los beneficios sociales establecidos por ley u ordenanza.

Art. 172.- FUNCIONARIOS QUE NO GOZAN DE ESTABILIDAD

El nombramiento y cese de los funcionarios que no gocen de estabilidad es libre. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad que los haya designado.

La ordenanza determinará cuales funcionarios están comprendidos en esta disposición.

Art. 173.- DERECHO A LA CARRERA.

El personal permanente que fuere designado para cumplir funciones excluidas de la estabilidad no perderá por ello el derecho al desarrollo de la carrera que corresponda a la categoría que retendrá, de acuerdo con lo establecido en el respectivo escalafón.

Art. 174.- DEBERES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

Los agentes Municipales tiene como mínimo los siguientes deberes:

- a) los establecidos en el artículo 63 de la Constitución de la Provincia;
- b) realizar los cursos de capacitación que se implementaren y someterse a las pruebas de competencia;
- c) cumplir estrictamente las ordenanzas y demás disposiciones legales municipales.

Art. 175.- PROHIBICION DE ACUMULAR CARGOS Y OBLIGACION DE QUERELLAR

No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo la docencia y las excepciones que la ley y esta Carta establecen. Si hubiera retención o acumulación indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior.

El funcionario o empleado a quien se imputare delito cometido en el ejercicio de su cargo o empleo, está obligado a acusar judicialmente hasta reivindicarse bajo pena de destitución, gozando, a tal efecto del beneficio de justicia gratuita.

Art. 176.- DECLARACION PATRIMONIAL

El Intendente, concejales, funcionarios y demás agentes municipales que por la naturaleza de sus funciones deban percibir, guardar, conservar o manejar fondos, están obligados a efectuar declaración jurada de su patrimonio antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas.

Art. 177.- OTORGAMIENTO DE GARANTIAS

Todo agente municipal que deba percibir, guardar, conservar o manejar fondos, deben constituir cauciones o garantías reales o personales en proporción a los caudales que habitualmente estén a su cargo y a satisfacción del Intendente Municipal.

No se admitirán como fiadores a los agentes de la Municipalidad.

Los fiadores continuarán siendo responsables hasta que el Tribunal de Cuentas cancele, rescinda o resuelva sus contratos. Del mismo modo, cuando se constituyan garantías reales, éstas se mantendrán hasta que el Tribunal de Cuentas disponga la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Inmobiliario.

El Intendente que omitiere el cumplimiento de estas formalidades, asumirá solidariamente la responsabilidad de los perjuicios cuando, decretada contra el funcionario o empleado, éste no cubriera el importe del cargo en el que le señale el Tribunal de Cuentas.

El Concejo determinará en cuáles otros casos existirá obligación de otorgar garantías suficientes.

Art. 178.- RENDICION DE CUENTAS

La obligación de rendir cuentas comprende al Intendente, Secretario de Hacienda, Tesorero, Contador, Director de Rentas, Encargado de Compras y Suministros, recaudadores y todo otro agente municipal que deba percibir,

guardar o conservar, manejar o administrar fondos o bienes municipales. Todo cambio de dichos agentes se hará bajo inventario, labrándose el acta correspondiente. Si no se diera cumplimiento a ello, se entenderá que el agente receptor acepta la exactitud de dicho inventario con la responsabilidad consiguiente. En caso de renuncia o cesación del agente municipal que fuera responsable de la administración de fondos municipales, deberá rendir cuentas dentro del perentorio de quince días elevándolo a su superior jerárquico inmediato o al Concejo, si se tratara del Intendente.

En caso de inhabilitación o muerte del agente, deberán rendirla los garantes, herederos o representantes dentro de un que no podrá exceder de noventa días.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 179.- PRINCIPIO

Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y demás requisitos establecidos en estas Cartas y en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Art. 180.- REQUISITOS

Para ser válido el acto administrativo deberá:

- a) ser dictado por un órgano con atribuciones legales para hacerlo;
- b) observar las formalidades establecidas por las normas aplicables;
- c) ser debidamente fundamentado.

Art. 181.- EFECTOS

Una vez publicado o notificado según corresponda, el acto dictado regularmente por autoridad competente se presume válido, es ejecutivo y de obligatorio cumplimiento, lo que en su caso podrá obtenerse a través del uso de medios directos o indirectos de coerción. Sin embargo, si el acto requiere aprobación o se dictare sujeto o condición, sólo tendrá la plenitud de sus efectos con la aprobación o el cumplimiento de la condición.

Art. 182.- CUMPLIMIENTO

El cumplimiento de las normas, ordenanzas, disposiciones y demás actos de carácter municipal, se hará efectivo por la vía administrativa. La ejecución directa del acto por la administración, y subsidiariamente por terceros con cargo al obligado, son medios de coerción directa para el cumplimiento de sus actos.

Las sanciones autorizadas por el presente ordenamiento y las que en su consecuencia se establezcan, son medios de coerción indirecta para el cumplimiento de los actos.

Art. 183.- DE LA EJECUCION

Sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, la ejecución directa del acto firme, será precedente cuando se trate de:

- a) remover o retirar obstáculos, vehículos, animales o cosas irregularmente colocadas o detenidas en bienes del dominio público provincial o municipal;
- b) secuestrar y/o decomisar artículos o bienes y efectos en cumplimiento de expresas normas sobre moralidad, seguridad, higiene o salubridad;
- c) desocupar, clausurar locales, instalaciones o establecimientos de cualquier clase en cumplimiento de normas de la naturaleza referida en el inciso precedente;
- d) demoler o destruir construcciones, obras o edificios cuando así lo dispongan expresas normas urbanísticas o de moralidad, seguridad, higiene o salubridad pública o se hubieren realizado en contravención a prohibiciones u obligaciones de no hacer;
- e) realizar construcciones, obras o trabajos que correspondiere hacer al administrado y éste no lo haya ejecutado oportuna y adecuadamente;
- f) los demás supuestos referidos en la presente Carta o que se establezcan en su consecuencia.

El cobro, tanto de los gastos que se originan por la ejecución directa tales como remoción, secuestro, demolición, desocupación, obras, construcción, trabajo y otros, como de la sanción pecuniaria si correspondiere, se realizará por la vía

de apremio, o por el procedimiento que se establezca para hacer efectivos los créditos fiscales.

Art. 184.- DE LOS VICIOS.

Carecerán de efectos administrativos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los hechos y actos del Intendente, concejales, secretarios, funcionarios, empleados y demás agentes municipales, que no sean realizados o dictados conforme a la competencia, forma, objeto y demás requisitos determinados en esta Carta y en las normas integrativas y complementarias.

Art. 185.- DE LA IMPUGNACION

La impugnación de un acto administrativo no suspende la aplicación ni obsta a su cumplimiento, pero la autoridad administrativa que lo dictó puede disponer la suspensión si considera que su ejecución producirá un daño irreparable y la suspensión no acarrea perjuicio a la administración o al público.

En principio, la interposición de un recurso administrativo formalmente procedente, suspende la ejecución o cumplimiento del acto administrativo impugnado. Sin embargo, la autoridad que debe resolver el recurso podrá determinar la ejecución del mismo mediante disposición o resolución expresa.

Art. 186.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra los actos administrativos que importen decisión, proceden los recursos que prevea la Ordenanza de Trámite y Procedimiento Administrativo la que reglamentará su aplicación y ejercicio, y supletoriamente la ley provincial de procedimiento y el Código de Procedimiento Civil de la Provincia.

Art. 187.- RECURSOS JUDICIALES

Las resoluciones administrativas del Intendente Municipal, dictadas en ejercicio de facultades regladas que sean definitivas y causen estado, cuando lesionen un interés legítimo o un derecho subjetivo tutelado por normas administrativas preexistentes, podrán ser impugnadas ante el Superior Tribunal de Justicia conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

La deducción del recurso o demanda contencioso-administrativa no impedirá la ejecución del acto o decisión administrativa que fuere objeto de impugnación, salvo decisión judicial en contrario.

Art. 188.- ACCIONES Y GARANTIAS JUDICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, rige en cuanto fueren aplicables las acciones y garantías judiciales de los artículos 39, 41 y 164, apartado primero de la Constitución de la Provincia.

Art. 189.- PUBLICIDAD

Los actos administrativos serán públicos y debidamente notificados a los interesados bajo pena de nulidad. La publicidad de los actos administrativos podrá ser limitada o restringida cuando existieran justos motivos para disponer la reserva o el secreto de las actuaciones, lo que se hará por razón fundada y cuando así lo exigiere la seguridad, el orden público o las buenas costumbres o toda vez que fuere razonable hacerlo en resguardo de la intimidad, honor o reputación de las personas.

La reserva o el secreto no podrán ser invocados en ningún caso para privar a los interesados de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, permitiéndose a su letrado obtener copia, reproducción, informe o certificación de las actuaciones bajo constancia de guardar secreto o reserva.

Art. 190.- BOLETIN MUNICIPAL

A partir de la creación del Boletín Oficial Municipal, deberán publicarse en el mismo, todas las ordenanzas, reglamentos y demás actos cuya publicación exija esta Carta.

Hasta entonces, las publicaciones oficiales se efectuarán en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de necesidad o urgencia la publicación podrá efectuarse por otros medios idóneos para conocimiento público, sin perjuicio de la ulterior publicación oficial que ha menester.

Art. 191.- EXPEDIENTES

La Ordenanza de Trámite y Procedimiento Administrativo establecerá los casos en que corresponda la formación o reconstrucción de expedientes, los requisitos de actuación, formalidades, organismos de intervención obligada y s de trámite y resolución.

Todo expediente deberá tramitarse con celeridad y eficiencia, considerándose falta grave las demoras injustificadas imputables a los agentes municipales.

El franqueo de expedientes podrá hacerse al letrado de parte interesada en los casos y s que establezca la reglamentación.

Art. 192.- RECOPIACION Y CODIFICACION

El archivo municipal deberá llevarse en forma ordenada, sistemática y codificada, en condiciones de seguridad y conservación, adoptándose en lo posible sistemas de informática.

Las ordenanzas y reglamentos municipales deberán ser recopilados y codificados atendiendo a métodos que permitan su rápida individualización y consulta.

Art. 193.- CONSERVACION DE DOCUMENTACION

Ningún agente municipal podrá retirar documentación sino por estrictas razones de tramitación, no pudiendo mantenerla en su poder por un término mayor de cuarenta y ocho horas. El agente que contraríe esta disposición será sancionado, debiendo substanciarse el correspondiente sumario administrativo.

Art. 194.- INVENTARIO DE DOCUMENTACION

Todo funcionario municipal deberá recibir bajo inventario la documentación radicada en su área en el momento de su asunción, debiendo entregarla de igual manera al término de su gestión.

El Fiscal General Municipal intervendrá en todos los inventarios de iniciación y finalización de gestión, tomando los recaudos necesarios para el correcto cumplimiento de esa obligación.

Art. 195.- RETENCION INDEBIDA

Los agentes municipales o terceros que retuvieren indebidamente en su poder documentación u otros bienes de propiedad municipal, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, aún cuando hubiere cesado en sus funciones.

CAPITULO QUINTO

DEL PERSONAL MUNICIPAL

Art. 196.- LIMITACION

Esta Carta sólo autoriza la creación de cargos que resulten estrictamente necesarios y debidamente justificados.

Las erogaciones en personal deberán guardar adecuada proporción con los recursos normales y habituales de la Municipalidad no debiendo sobrepasar en ningún caso el cincuenta por ciento de los mismos.

Art. 197.- PLANTA DE PERSONAL

Corresponde al Concejo Deliberante aprobar la planta de personal que deberá comprender todos los puestos de trabajos reservados a agentes municipales.

La planta deberá responder a los principios de racionalidad, eficiencia y establecerse de acuerdo con el ordenamiento general de la economía, debiendo crearse el Registro de Personal, coordinado con el de las demás administraciones públicas.

La contratación de personal fuera de Planta sólo podrá hacerse en casos excepcionales o de fuerza mayor, por tiempo determinado y para fines específicos, requiriéndose la aprobación del Concejo.

El Concejo no podrá crear cargos ni aumentar el personal municipal ni sus atribuciones sino a propuesta del Departamento Ejecutivo y en su caso del Fiscal General o Juez de Faltas, con excepción de los pertenecientes al mismo Concejo. Tampoco podrá votar partidas de representación para su Presidente, ni viáticos permanentes a favor del Intendente, concejales y demás agentes municipales.

Art. 198.- OFERTA DE EMPLEO Y SELECCION

La Municipalidad formulará públicamente su oferta de empleo. La selección de todo agente municipal, deberá realizarse conforme a los principios establecidos en esta Carta y en la ordenanza respectiva.

Art. 199.- RETIRO VOLUNTARIO

A los fines establecidos en el artículo 196 de esta Carta, el Departamento Ejecutivo podrá promover el dictado de ordenanza que establezca el sistema de retiro voluntario de los agentes municipales.

Art. 200.- DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES QUE REQUIEREN

ACUERDO

El Contador, Tesorero, Director de Rentas y Encargado de Compras y Suministros, serán designados y separados de sus cargos por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y durarán en los mismos todo el tiempo que se desempeñe el Intendente que los hubiere nombrado. Sin embargo, permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes.

Art. 201.- REQUISITOS

Para ser Contador, Tesorero, Director de Rentas o Encargado de Compras y Suministros, se requiere título de contador público nacional, licenciado en economía y/o administración de empresas, o perito mercantil con más de diez años de ejercicio en la actividad, y demás condiciones que establezca la ordenanza.

Art. 202.- DEL CONTADOR

El Contador Municipal no dará curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones legales. Deberá objetar las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo insistiera en ello por escrito, le dará cumplimiento, quedando exento de responsabilidad, la que se imputará a la persona que lo ordenare.

Son atribuciones y deberes del Contador Municipal:

- a) tener la contabilidad al día y practicar balances en tiempo oportuno para su publicación;
- b) practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo;
- c) controlar la entrega de valores con cargo a sus recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus rentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;
- d) informar las actuaciones de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto municipal, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas;
- e) intervenir los documentos de ingresos y egresos de Tesorería;
- f) expedirse en las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras de la Municipalidad;
- g) las demás que se le asignen o corresponden en virtud de normas expresas.

Art. 203.- DEL TESORERO

La Tesorería es el órgano encargado de la guarda y custodia de fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención de Contaduría.

El Tesorero deberá registrar diariamente en el libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificados según su origen y los depositará en las

pertinentes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la excepción de los días feriados.

El Tesorero no efectuará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo con firma del Intendente Municipal refrendada por el Secretario e intervenida por Contaduría.

Diariamente, con visado de Contaduría, el Tesorero deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

Art. 204.- DEL DIRECTOR DE RENTAS

El Director de Rentas será el encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos, derechos, multas y demás rentas municipales. Estará obligado a entregar diariamente el producido de sus cobranzas a Tesorería y arquear mensualmente sus carteras en Contaduría.

Son, además, atribuciones y derechos del Director de Rentas:

- a) procurar la eficiente organización interna de las dependencias a su cargo;
- b) mantener permanentemente actualizados los registros que constituyen el estado de sus deudas;
- c) efectuar conciliaciones mensuales de los créditos por rubro y por contribuyente;
- d) disponer la confección de certificados para el cobro judicial de los créditos impagos, evitando su prescripción de los que será responsable;
- e) instrumentar procedimientos para la distribución oportuna de comprobantes de cobro de los distintos tributos en lo posible a domicilio.

Art. 205.- DEL ENCARGADO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

El Encargado de Compras y Suministros con asesoramiento de las dependencias técnicas en casos necesarios, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse, con arreglo a las normas establecidas para la contratación directa, concurso de precios o licitaciones públicas y privadas.

Es obligación del Encargado de Compras y Suministros comprobar la calidad y certificar la efectiva recepción de los bienes adquirido. Será personalmente responsable de los perjuicios que se produzcan a consecuencia de los ingresos o egresos de bienes que certifique sin estar fundados en la verdad de los hechos.

CAPITULO SEXTO

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Y DESCENTRALIZADOS

Art. 206.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

El Departamento Ejecutivo y a propuesta de éste, el Concejo Deliberante, puede crear organismos o reparticiones municipales desconcentradas, atribuyéndoles funciones y potestades administrativas.

Los organismos desconcentrados integran la administración municipal y están sometidos al poder jerárquico del Departamento Ejecutivo, actúan en nombre de la Municipalidad pero sin personalidad jurídica propia.

Art. 207.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Mediante ordenanza aprobada por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, podrán crearse organismos descentralizados, con personalidad jurídica que actúen en nombre y por cuenta propia, bajo el control de la Municipalidad, para la administración y explotación de bienes y capitales que se les confíen y que tengan por objeto la prestación de servicios públicos y otros fines de bien comunitario.

El cometido, organización, funcionamiento, régimen económico-financiero, contabilidad y régimen de contrataciones y jurídico-administrativo de los organismos descentralizados que se crearen, se ajustarán a las disposiciones de esta Carta, a las normas jurídicas nacionales y provinciales pertinentes y a lo que en su consecuencia se establezca en los actos constitutivos.

TITULO CUARTO

DE LA FORMACION Y ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCION PRIMERA

BIENES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO

BIENES MUNICIPALES

Art. 208.- PATRIMONIO MUNICIPAL

El patrimonio del Municipio está integrado por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

Art. 209.- COMPOSICION DEL PATRIMONIO

El patrimonio Municipal comprende:

BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

- a) calles, veredas, paseos, parques, plazas, jardines, balnearios, campos de juego, caminos, canales, puentes y alcantarillas, cementerios, edificios y todo bien u obra pública municipal destinada al uso y utilidad de la comunidad;
- b) todos los bienes legados o donados a la Municipalidad y aceptados por ésta, que se afecten al uso y utilidad de la comunidad y los demás que en tal carácter, el Estado Nacional o Provincial transfieren al Municipio por leyes especiales;
- c) los yacimientos arqueológicos de interés local.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

- d) la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y/o financiados con recursos propios. Los ingresos provenientes de las tributaciones, multas, intereses y rendimientos de las inversiones o explotaciones en entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes por participaciones en imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones y asignaciones especiales, donaciones y legados aceptados por la Municipalidad, el producto de los decomisos, secuestros, remates y de la contratación de empréstitos;
- e) la tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del Municipio, adquiridos por éste o que se le hubieren transferido en propiedad;

f) el producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio como consecuencia de la aplicación del artículo 2535 del Código Civil;

g) todos los bienes que adquiriera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquéllos otros que por disposición expresa así se establezca.

Art. 210.- NATURALEZA Y DISPOSICION DE LOS BIENES

Los bienes del dominio público están destinados al uso y utilidad de la comunidad. Son inenajenables, imprescriptibles, inembargables y están fuera del comercio, mientras estén afectados al uso público.

La desafectación de un bien del dominio público requiere ordenanza sancionada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

Art. 211.- ADJUDICACION Y TRANSFERENCIA DE TIERRAS. OTROS BIENES

La adjudicación y transferencia de tierras en loteos del Municipio, se efectuará por el Departamento Ejecutivo, en base a ordenanza dictada en relación con la materia que deberá ser aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

Los demás bienes del dominio privado municipal podrán ser enajenados por venta, permuta o donación. En caso de venta, mediante licitación o subasta pública, con las excepciones que la ley establezca. En el caso de permutas o donación, por ordenanza dictada al efecto con aprobación de dos tercios del total de miembros del Concejo.

CAPITULO SEGUNDO

RECURSOS MUNICIPALES

Art. 212.- RECURSOS PROPIOS

Constituyen recursos propios derivados del poder tributario municipal, los impuestos, contribuciones, tasas, tarifas, aranceles, patentes, derechos, cánones y demás tributos que el Municipio establezca en sus ordenanzas, respetando los principios contenidos en la Constitución de la Provincia y la ley.

Art. 213.- **TASAS Y DERECHOS**

Sin perjuicio de los tributos que pueda crear la Municipalidad de acuerdo con sus necesidades, constituyen rentas municipales las siguientes tasas y derechos:

- a) los de revisión de planos, e inspección, líneas y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los ya existentes; así como los de alineación y nivelación para la construcción de cercos, veredas, los parcelamientos privados y demás obras de urbanización primaria o secundaria por los particulares;
- b) los de oficina, sellado de actuaciones municipales, copias y demás actividades administrativas que realice la Municipalidad;
- c) los correspondientes al servicio de contraste de pesas y medidas;
- d) los de alumbrado, barrido, limpieza, desinfección y demás servicios municipales;
- e) las de reparación y conservación de pavimentos, calles y demás vías públicas municipales;
- f) los de habilitación, inspección y control con fines de seguridad, higiene y salubridad de establecimientos, industriales o comerciales, de casas locales, edificios, instalaciones y demás que no estén expresamente sujetos a la competencia de organismos provinciales;
- g) los de inspección, análisis y control con fines de seguridad, higiene y salubridad de motores, calderas, instalaciones eléctricas o de comunicaciones, carros, coches, automotores de transporte, comerciales y particulares y vehículos en general; de animales domésticos, de artículos, sustancias o productos alimenticios, de ropa u otros objetos;
- h) los de autorización, habilitación, inspección y control de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, billares, canchas y demás establecimientos de recreo, de rifas autorizadas y de cualquier otro juego permitido;
- i) los de habilitación, matrícula y registro de conductores de vehículos de cualquier tipo, comerciantes y vendedores de productos y bienes intermedios de uso o consumo y de objetos en general;
- j) los de habilitación y patente de automotores para el transporte de pasajeros y de carga, y en general rodados de cualquier naturaleza;
- k) los de habilitación, registro, inspección y control de casas de alojamiento y de servicios gastronómicos;
- l) los de habilitación, registro, inspección y control del ejercicio de actividades comerciales, industriales, civiles en general o de provinciales o nacionales;
- ll) los de abasto, faenamamiento e inspección de veterinaria.

La enumeración precedente no excluye otras tasas y derechos que le correspondan a la Municipalidad por actividades o servicios que presta directamente o a través de sus organismos o concesionarios.

Art. 214.- CANONES Y DEMAS DERECHOS

Constituyen rentas municipales, los siguientes cánones y derechos:

- a) los que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio o servicios públicos municipales;
- b) los de fijación o colocación de avisos, publicidad o propaganda en vehículos en general, estaciones o instalaciones de transporte, teatros, cinematógrafos, restaurantes, cafés y demás establecimiento sujetos a la competencia municipal;
- c) los de colocación, inscripción o circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remate, grabados, escudos, volantes y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha visible en o desde la vía pública con fines lucrativos;
- d) los de colocación e instalación de cañerías, cables o líneas telefónicas, telegráficas, de electricidad, agua corriente, obras de saneamiento, gas, transporte o comunicaciones, estacionamiento de vehículos en general y toda ocupación o uso transitorio o permanente de los subsuelos, espacio aéreo, veredas y demás vías públicas;
- e) los de pisos y las de concesiones o permisos de uso de mataderos, frigoríficos, mercados, abastos, puestos, ferias, instalaciones y demás bienes municipales o de lugares de competencia municipal;
- f) los de sepultura y demás concesiones o permisos en los cementerios;
- g) los de uso, extracción o aprovechamiento de arenas, piedras y demás áridos de las riberas de los ríos o arroyos y cursos de agua, la explotación de minerales de tercera categoría, siempre que no se establezca o se sujeten a un régimen legal especial;
- h) los de explotación de bosques que se encuentran en lugares de dominio o administración municipal y sin perjuicio de las potestades que las normas jurídicas acuerdan a organismos provinciales;
- i) los de concesión o enajenación de residuos, basura o desechos;
- j) los demás que surjan de la administración de bienes municipales o como consecuencia de éstos.

Art. 215.- OTROS RECURSOS PROPIOS

También constituyen recursos propios de la Municipalidad las multas, interesas, recargos y los ingresos provenientes del uso del crédito, de la emisión de

títulos y valores, del reintegro o amortización de préstamos, de la venta o locación de bienes y de la participación en empresas o sociedades estatales o mixtas.

Art. 216.- NUEVOS IMPUESTOS

En caso de creación de impuestos municipales, los mismos deberán respetar los principios constitucionales de la imposición, no colisionar con las potestades tributarias del Gobierno Federal y de la Provincia, requiriéndose para su sanción una ordenanza aprobada por dos tercios del total de miembros del Concejo.

En ningún caso, los gastos netos de la recaudación y percepción de los impuestos a crearse, de conformidad a lo dispuesto precedentemente, podrán exceder el veinte por ciento del ingreso anual que generen.

Art. 217.- RECURSOS

Son también recursos municipales:

- a) los provenientes de la participación en impuestos provinciales;
- b) los de coparticipación en tributos nacionales;
- c) los ingresos recibidos de aportes especiales o provenientes de acuerdo a convenios con entes oficiales y que no sean reintegrables;
- d) los subsidios provenientes del gobierno nacional o provincial;
- e) el impuesto al patentamiento y transferencia de automotores.

Art. 218.- DE LA COPARTICIPACION

La Municipalidad requerirá los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones a través de los fondos de coparticipación y otros recursos que determine la ley.

El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios a fin de asegurar la distribución equitativa de los fondos de coparticipación municipal, su entrega en tiempo oportuno y su correcta determinación y gestionará la facultad del cobro directo de tributos que pertenezcan al Municipio o en los que tenga participación.

CAPITULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE USO

Art. 219.- CONCESIONES

La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos y/o aprovechamiento o uso de bienes municipales por un término no superior a diez años, mediante ordenanza aprobada por dos tercios del total de miembros del Concejo, cuya iniciativa corresponderá exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

La ordenanza establecerá en cada caso y con carácter excepcional, las condiciones de prórroga de la concesión a fin de asegurar la continuidad de los servicios.

Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

Art. 220.- CONTROLES

Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a consideración del Departamento Ejecutivo debiendo ser aprobados por el Concejo, no teniéndose por vigentes mientras aquél no promulgue y publique la ordenanza dictada al efecto.

Están obligados asimismo a que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio.

Art. 221.- CONDICIONES IMPLICITAS. GARANTIAS

La Municipalidad conservará para sí el derecho de incautar o de intervenir a las empresas concesionarias y tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando aquéllas no dieran cumplimiento a las estipulaciones del contrato y/o para asegurar la continuidad y eficacia del mismo. En garantía de la regular y eficiente prestación del servicio, podrá exigir de las empresas la constitución de garantías proporcionadas al valor de los capitales y a la importancia de los servicios.

Los concesionarios no podrán negar la prestación del servicio a ningún usuario, salvo caso de infracción por parte de éste a lo dispuesto en las normas de concesión.

Art. 222.- PERMISO DE USO Y OCUPACION

La Municipalidad podrá otorgar a los particulares permisos de ocupación y uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, al precio horario, diario o mensual que se establezca, cuando razones de conveniencia lo hicieran procedente.

En estos casos se determinará expresamente la finalidad, destino y demás condiciones de la ocupación, uso y/o aprovechamiento.

Los permisos tendrán carácter de precarios, son esencialmente revocables y no dan derecho a indemnización por ningún concepto.

Art. 223.- CONDICIONES DE LOS PERMISOS

Los permisos serán otorgados por el Departamento Ejecutivo, con arreglo a las ordenanzas respectivas considerándose implícitas la siguientes condiciones:

a) la expresa conformidad y el deber del permisionario de desocupar y restituir el bien dentro del establecido o dentro de los treinta días de notificada la revocación si no se designare.

b) la restitución del bien en el estado en que se entregó o en su caso, con las mejoras que hubieren introducido o en las condiciones establecidas en el permiso.

Art. 224.- PERMISO A TITULO GRATUITO

Los permisos a título gratuito sólo podrán otorgarse por el Departamento Ejecutivo en virtud de disposiciones legales o de expresas autorizaciones del Concejo mediante ordenanza dictada al efecto, excepto los permisos precarios de ocupación de lotes para vivienda.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN TRIBUTARIO

Art. 225.- CODIGO TRIBUTARIO

El Código Tributario Municipal deberá contener como mínimo:

a) una parte general que establecerá disposiciones sobre: 1 - Normas tributarias en general; 2 - organismos competentes en la materia y su régimen; 3 - sujetos pasivos de las relaciones tributarias y domicilio; 4 - deberes formales de los contribuyentes, responsables y/o terceros; 5 - determinación de las tributaciones; 6 - infracciones a las obligaciones y deberes; 7 - del pago; 8 - normas de procedimiento;

b) una parte especial que reglamentará los impuestos, contribuciones, tasas, tarifas, aranceles, patentes, derechos, cánones y demás tributos que la Municipalidad establezca en sus ordenanzas.

Art. 226.- ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares, la Municipalidad deberá dictar anualmente, con anterioridad al tratamiento del proyecto de presupuesto, la ordenanza tributaria correspondiente.

Art. 227.- REGIMEN TRIBUTARIO. PRINCIPIOS.

El régimen tributario municipal se estructurará sobre la base de su función económico-social, respetando los principios de igualdad y proporcionalidad. Las ordenanzas que a esos efectos se dicten, podrán establecer la progresividad la que en ningún caso tendrá alcances confiscatorios, siendo susceptibles de revisión anual.

Se procurará eliminar los impuestos que graven los artículos de primera necesidad y los que inciden sobre la vivienda familiar, sueldos y salarios. Se gravará preferentemente la renta, los artículos suntuarios, las ganancias especulativas y el producido de los juegos de azar.

Art. 228.- LIMITACIONES

La Municipalidad no podrá gravar los artículos de primera necesidad excepto cuando resulte de un servicio requerido por exigencia de la seguridad, salubridad, higiene u otros de carácter municipal y que coadyuven a la salud y seguridad de la población.

Art. 229.- EXIMICION O DISMINUCION DE GRAVAMENES

La Municipalidad podrá contemplar la eximición o disminución de gravámenes a las inversiones de capital que se pudieran radicar en el Municipio con destino a la construcción de viviendas, o al acrecentamiento de la producción agropecuaria, forestal, minera o industrial. También podrá impulsar leyes que permitan la radicación de industrias en el Municipio, el Departamento o la región.

Quedan eximidas de gravámenes municipales las donaciones que se hicieren a instituciones de bien público o con destino a investigaciones científicas.

Art. 230.- COSTO DE RECAUDACION

El Fiscal General Municipal controlará que el costo de recaudación de cualquier tributo sea mínimo con relación a lo recaudado, atendiendo a los principios de racionalidad y eficiencia y procediendo a que deje el mayor beneficio sin ser aumentado.

Art. 231.- TRIBUTOS TRANSITORIOS

Los fondos provenientes de tributos transitorios creados especialmente para cubrir gastos determinados, se aplicarán exclusivamente al gasto previo y su recaudación cesará tan pronto como éste quede cumplido.

Art. 232.- RELEVAMIENTO ESTADISTICO

Por lo menos una vez cada tres años, con propósitos de carácter tributario, se realizará un relevamiento estadístico.

Art. 233.- DE LA PERCEPCION DE RENTAS

La percepción y la recaudación de rentas se hará exclusivamente por la Municipalidad a través de sus organismos competentes o de las entidades legales autorizadas. En ningún caso podrá delegarse la percepción a concesionarios especiales.

El cobro judicial de todo crédito municipal se realizará por vía de apremio o por el procedimiento que se establezca para hacer efectiva las deudas fiscales provinciales, sirviendo de título suficiente la constancia de la deuda otorgada por la respectiva autoridad municipal.

CAPITULO QUINTO

DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS

Art. 234.- NORMAS GENERALES

La Municipalidad deberá imponer contribuciones de mejoras por las obras, instalaciones o implantación de servicios que en general realice, cuando beneficien a personas o sectores determinados de la población o se provocaren por ellos, aunque no existieran aumentos determinados de valor en los respectivos inmuebles.

El costo de la obra, instalación o implantación de servicios deberá ser cubierto total o parcialmente por la contribución de mejoras, pero no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del costo total, ni superior al ochenta por ciento del mayor valor incorporado o adquirido por los predios como consecuencia de la ejecución de la obra o implantación del servicio.

Para la determinación del costo total deberán incluirse los gastos por estudios, proyectos, ejecución y mayores costos en su caso.

El importe de estas contribuciones se distribuirá, proporcionalmente y equitativamente entre los beneficiarios, por los organismos municipales competentes antes de la ejecución de la obra o de la implantación del servicio que se libró y en ningún caso con posterioridad a treinta días desde que la obra o el servicio se libró al uso público.

La contribución de mejoras se abonará en la forma y modo determinados en la ordenanza dictada al efecto. Ninguna autoridad podrá eximir total o parcialmente el pago de la misma, salvo la expresa autorización efectuada por ordenanza.

CAPITULO SEXTO

EMPRESTITOS Y USO DEL CREDITO

Art. 235.- EMPRESTITO. OBJETO

Los empréstitos serán destinados exclusivamente a:

- a) obras y servicios públicos nuevos, su aplicación o mejoramiento cuando resulte necesario;
- b) situaciones de emergencias graves;
- c) expropiaciones con fines urbanísticos;
- d) consolidación de la deuda.

Art. 236.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Antes de sancionar la pertinente ordenanza de contratación de empréstito, el Concejo, a propuesta del Departamento Ejecutivo o de propia iniciativa, deberá aprobar por simple mayoría, un acuerdo preparatorio que establezca:

- a) monto del empréstito y su ;
- b) destino que se dará a los fondos;

- c) tipo de interés, amortización y servicio anual;
- d) recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.

La comunicación del acuerdo, con las actuaciones correspondientes se enviará al Departamento Ejecutivo para su ulterior elevación a la Legislatura Provincial. Conjuntamente con el acuerdo y demás actuaciones, el Departamento Ejecutivo acompañará los siguientes informes:

- 1) resultado de la recaudación ordinaria del ejercicio anterior;
- 2) importe de las tasas retributivas de servicios, de las contribuciones de mejoras anticipadas, de los fondos para obras o proyectos de urbanización o actuaciones urbanísticas y otras rentas o recursos afectados que formen parte de la recaudación ordinaria referida en el inciso 1;
- 3) monto de la deuda consolidada que la Municipalidad tenga contraída e importe de los servicios de la misma.

Previo al envío a la Legislatura Provincial, el trámite completo deberá ser intervenido por el Fiscal General Municipal.

Art. 237.- LIMITACIONES

Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos que se autoricen no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de las rentas o recursos ordinarios disponibles.

Se considerarán rentas o recursos disponibles, todos los que no estén destinados o afectados por ley u ordenanza al cumplimiento o realización de fines especiales.

Los fondos provenientes del empréstito se afectarán exclusivamente al destino previsto y no podrán ser distraídos para el pago de personal administrativo o en otros gastos que no correspondan a tal destino.

Art. 238.- ORDENANZA DE EMPRESTITOS

Obtenida la autorización legislativa previa, el Concejo podrá sancionar la ordenanza de contratación del empréstito, la que deberá ser aprobada por dos tercios de la totalidad de sus miembros.

La ordenanza deberá disponer, además, que se incorpore al presupuesto la partida necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito y, en su caso las tributaciones extraordinarias que se establezcan para tales fines.

Art. 239.- DEL USO DEL CREDITO

El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso del crédito para la realización de obras o implantación de servicios, cuya ejecución exija contraer deudas de corto o cuando dificultades financieras transitorias, así lo requieran. A tal efecto, elevará al Concejo, un proyecto de ordenanza que deberá contener necesariamente:

- a) monto del crédito;
- b) explicación clara y concreta de la necesidad que lo motiva;
- c) tipo de interés que lo grave y tasa;
- d) de cancelación del crédito, que en ningún caso podrá exceder de noventa días a contar de la fecha en que fuere tomado.

El proyecto será elevado al Concejo con una antelación no menor a quince días de la fecha en que se presume la necesidad del uso del crédito, requiriéndose para su aprobación los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

El Departamento Ejecutivo acompañará los siguientes informes:

- 1) estado de ejecución presupuestaria, con las aclaraciones concretas a cada rubro de recursos y gastos, que permitan determinar la pertinencia del crédito;
- 2) detalle de los subsidios o contribuciones especiales, nacionales o provinciales que se hubieren recibido, estado de ejecución y saldo de los mismos;
- 3) monto de la deuda consolidada que la Municipalidad tenga contraída e importe de los servicios de la misma.

El Fiscal General Municipal será el encargado de controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, interviniendo antes y después del otorgamiento del acuerdo, como así del cumplimiento del de cancelación establecido en el inciso d.

Art. 240.- DE LAS TRIBUTACIONES EXTRAORDINARIAS

Para el reembolso de empréstitos, contribuciones de obras públicas o implantación de servicios, como su ampliación o mejoramiento cuando resulten necesarios, el Concejo podrá establecer nuevos tributos, aumentar los existentes o imponer derechos y contribuciones de carácter extraordinario. La ordenanza que los disponga se sancionará con el quorum agravado que establece esta Carta en su artículo 216.

Con las recaudaciones respectivas deberá constituirse un fondo especial que no podrá ser aplicado a destinos u objetos distintos de los determinados en la ordenanza respectiva, ni dichas tributaciones extraordinarias durarán más tiempo que el que emplee en rendir la deuda que se contraiga.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS EXPROPIACIONES

Art. 241.- NORMAS GENERALES

La Municipalidad, previa declaración de utilidad pública calificada por ley, podrá expropiar mediante ordenanza aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo, los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de necesidades del Municipio.

El procedimiento de la expropiación se ajustará a la legislación provincial de la materia.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO PRIMERO

DEL PRESUPUESTO

Art. 242.- PRINCIPIOS BASICOS

El presupuesto de la Municipalidad se formulará en función de sus objetivos y planes y de las políticas que sobre la materia establezca el Gobierno de la Provincia. Comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales para cada ejercicio fijando las metas y objetivos a alcanzar.

Art. 243.- LIMITACIONES

El presupuesto contendrá las disposiciones que correspondan a su naturaleza y las que se refieren a su interpretación o ejecución. No incluirá disposiciones derogatorias o modificatorias de ordenamientos en vigor o cuya vigencia excede la del ejercicio presupuestario.

Art. 244.- ESTRUCTURA

El presupuesto en su estructura, mantendrá el contenido y la forma programática y expresará sus objetivos también en término de bienes, servicios y actividades. Los diferentes rubros de ingresos y partidas de gastos deberán individualizar las fuentes y destino de las rentas municipales.

Art. 245.- CARACTERES

El presupuesto municipal contendrá la totalidad de ingresos y créditos presupuestarios por sus montos íntegros sin compensación alguna. Las denominaciones de los diferentes rubros de ingresos y partidas de gastos deberán ser suficientemente específicas, de modo que permitan individualizar las fuentes de uso de la rentas municipales, para lo que se utilizarán los clasificadores generalizados en vigencia.

Art. 246.- GASTOS

La programación y ejecución de gastos responderá a criterios de eficiencia y economía. Las ordenanzas o acuerdos municipales que autoricen erogaciones deberán determinar el recurso correspondiente que será afectado, lo que se integrará en la pertinente disposición presupuestaria. En todos los casos, las ordenanzas o acuerdos que autoricen erogaciones no previstas en el presupuesto, se considerarán complementarias de éste a los efectos de las normas de ejecución y de su inclusión en la cuenta general del ejercicio.

Art. 247.- INICIATIVA Y SANCION

El Concejo considerará y aprobará por simple mayoría, el proyecto de presupuesto que será remitido por el Departamento Ejecutivo, antes de diciembre del año anterior al que deba regir, previo dictamen de Fiscalía General Municipal.

El proyecto de presupuesto deberá contener un anexo informativo, el que contendrá la explicación e información que permita comprender, global y cuantitativamente, la política presupuestaria del ejercicio y la realización de los planes municipales aprobados.

Art. 248.- EJERCICIO

El ejercicio del presupuesto comienza el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa el ejercicio al objeto de cerrar la cuenta del año, hasta el último día de febrero del año siguiente. Si al iniciarse el ejercicio, no se hubiere aprobado el presupuesto general, continuará vigente el correspondiente al año anterior, hasta tanto sea sancionado el proyecto del año en curso, a fin de asegurar el cumplimiento de los planes municipales.

Si al aprobarse el presupuesto del año en curso no se incluyeran las erogaciones realizadas a dichos fines, al Departamento Ejecutivo podrá incorporar al mismo el crédito necesario.

Art. 249.- MODIFICACIONES

El presupuesto municipal aprobado, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo y aprobado por el Concejo con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 250.- EROGACIONES

El presupuesto municipal constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Concejo en materia de gastos. Consecuentemente, no podrá ordenarse ninguna erogación que exceda el crédito o cantidad fijada en la partida del presupuesto u ordenanza especial, ni invertirse las cantidades aprobadas o las rentas recaudadas para objetos determinados en otros distintos.

Art. 251.- MODIFICACIONES NECESARIAS

El Departamento Ejecutivo podrá disponer las modificaciones al presupuesto que considere necesarias, dentro de la suma total fijada, con estas limitaciones:

a) el crédito autorizado a la partida correspondiente a trabajos de obras y servicios públicos no podrá ser disminuido;

b) el crédito autorizado a la partida correspondiente a retribuciones de la planta permanente y transitoria, no podrá ser modificada o alterada por ningún concepto;

c) no podrá modificarse o alterarse la composición de la planta de personal que figura en el presupuesto. Los cargos presupuestados mientras no sean cubiertos, constituyen economías de ejecución presupuestaria. Tampoco podrá designarse personal sin indicar el cargo vacante que se cubra.

Art. 252.- SITUACIONES ESPECIALES

Para las erogaciones imprevistas que demande el cumplimiento de leyes o sentencias judiciales, así como en los demás casos de necesidad o urgencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la apertura de créditos, dando cuenta al Concejo, quedando éstos incorporados al presupuesto.

Art. 253.- CONTROL

El control estará a cargo de la Fiscalía General Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de esta Carta. Deberá exigir mensualmente al Departamento Ejecutivo, un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria que será elevado al Concejo a los efectos de su conocimiento y publicación. Trimestralmente el Departamento Ejecutivo elevará dicho informe al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. GASTOS RESERVADOS

Quedan absolutamente prohibidos los gastos reservados y las partidas que por este concepto o cualquier otro destinado a suplirlo o encubrirlo quieran imponerse. Los gastos de representación serán excepcionales y en ningún caso excederán el diez por ciento del total de las remuneraciones mensuales fijadas para el funcionario a quien correspondan.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONTABILIDAD

Art. 255.- REGIMEN

La Municipalidad observará un régimen uniforme de contabilidad que presente fielmente el estado de ejecución del presupuesto, su situación patrimonial así como la gestión económico-financiera en general.

El ingreso de los recursos municipales, así como los egresos, se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia y leyes de la materia, sin perjuicio de las normas técnico-administrativas-contables que adopte la Municipalidad tendientes a su modernización y economía de gastos.

Art. 256.- CUENTAS ESPECIALES

Podrán utilizarse cuentas especiales para dar cumplimiento a planes, programas o proyectos determinados, así como finalidades especiales previstas en las respectivas ordenanzas o acuerdos municipales de creación. Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán de:

- a) los recursos del ejercicio;
- b) superávit de ejercicios vencidos;
- c) recursos especiales que se crearen y obtuvieren con destino a las mismas.

Art. 257.- ORDENES DE PAGO

Conforme lo dispone la ley de Contabilidad de la Provincia y sus reglamentaciones, las órdenes de pago deberán expedirse bajo la firma del Intendente y refrendadas por el Secretario respectivo y remitirse con los documentos justificativos a la Contaduría Municipal a sus efectos.

El Intendente y el Secretario que autoricen una orden de pago ilegítima y el Contador que no la observare, son solidariamente responsables por la ilegitimidad del pago.

Art. 258.- RENDICION GENERAL DE CUENTAS

La rendición general del ejercicio anterior, será elevada por el Intendente, con toda la documentación que requiera la ley de Contabilidad de la Provincia y sus disposiciones reglamentarias, al Concejo Deliberante, antes del 31 de marzo de cada año, el que estudiará, aprobará o desaprobará total o parcialmente, previo dictamen del Fiscal General.

Art. 259.- DEL INVENTARIO

La Municipalidad deberá formar un inventario de todos los bienes inmuebles, semovientes, muebles, registrables o no y otro de todos los títulos, escrituras y documentos que se refieren al patrimonio municipal y a su administración.

Los inventarios se levantarán en cuatro ejemplares suscriptos por el Intendente y el Contador refrendados por el Secretario del Concejo y el Fiscal General, reservándose cada uno de ellos un ejemplar.

Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente y deberán mantenerse permanentemente actualizados. Cualquier variación en el patrimonio municipal dará lugar a las correspondientes modificaciones.

SECCION TERCERA

CAPITULO UNICO

DEL BANCO MUNICIPAL

Art. 260.- CREACION

La Municipalidad podrá crear el Banco Municipal mediante ordenanza aprobada por el voto de tres cuartos del total de miembros del Concejo.

Art. 261.- **OBJETO**

El Banco Municipal tendrá por objeto:

- a) fomentar la creación de fuentes de riqueza y propender al desarrollo de las actividades sociales y económicas del Municipio;
- b) estimular la protección integral de la familia y de las agrupaciones vecinales, el cooperativismo, las instituciones de fomento, consorcios y otras organizaciones con finalidad comunitarias, el trabajo, las actividades comerciales, industriales, profesionales, turísticas, educativas, agrícolas, ganaderas, del pequeño y mediano productor, y las artes manuales a través de la asistencia crediticia.

Art. 262.- **REQUISITOS**

La ordenanza que regirá la creación y funcionamiento del Banco Municipal contendrá la siguientes bases:

- a) operaciones: realizará las que por su naturaleza pertenecen al giro propio de los establecimientos bancarios y no estuvieran prohibidas por la ley;
- b) autarquía y autonomía: gozará de autarquía institucional y autonomía funcional;
- c) domicilio: el principal será la ciudad de San Pedro de Jujuy;
- d) capital: estará integrado el cincuenta y uno por ciento como mínimo, por aportes de la Municipalidad y el restante cuarenta y nueve por ciento con aportes de terceros;
- e) exención: los bienes, acciones o bonos, dividendos, rentas y sus actuaciones administrativas y judiciales, estarán exentos de todo impuesto o contribución municipal;
- f) funciones: será caja obligada, agente y asesor financiero de la Municipalidad;
- g) la Municipalidad no podrá disponer de suma alguna del capital;
- h) gobierno y administración: estará a cargo de un directorio, compuesto por un presidente, seis directores titulares y tres directores suplentes. El presidente, tres directores titulares y dos suplentes, serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo, debiendo asegurarse en el mismo la eficaz representación y participación de los vecinos; tres directores titulares y un director suplente serán elegidos por los accionistas particulares;
- i) fiscalización: de la administración, gestión de los negocios y de todos los actos y operaciones del Banco, estarán a cargo de una Sindicatura, integrada

por un abogado y dos contadores públicos; dos de los síndicos, el abogado y un contador público, serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo y el restante por los accionistas particulares;

j) gerencia: la gerencia y demás funciones jerárquicas, serán desempeñadas por funcionarios de carrera del Banco;

k) remuneraciones: el presidente, los directores y síndicos tendrán una remuneración mensual;

l) sujeción: la creación y funcionamiento del Banco Municipal se sujetará además, a las normas legales de entidades financieras.

TITULO QUINTO

JUICIO POLITICO Y REGIMEN ELECTORAL

SECCION PRIMERA

DEL JUICIO POLITICO

CAPITULO UNICO

Art. 263.- SUJETOS Y CAUSAS

El Intendente, el Fiscal General y el Juez de Faltas estarán sujetos a juicio político por incumplimiento de los deberes a su cargo, incapacidad para el desempeño de sus funciones o por delitos, mediante decisión del Concejo y de conformidad a esta Carta.

Art. 264.- LEGITIMACION ACTIVA

La denuncia para sujeción a juicio podrá ser efectuada por cualquier habitante del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 265.- PASE DE ACTUACIONES Y TRASLADO AL DENUNCIADO

Admitida la denuncia, el Concejo pasará las actuaciones a la Comisión Investigadora, la que correrá traslado al denunciado para que la conteste y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo apercibimiento de seguirse el trámite en rebeldía.

Art. 266.- COMISION INVESTIGADORA

1 - FORMACION Y COMPOSICION: La Comisión Investigadora estará compuesta por ciudadanos en igual número al de concejales. Serán

designados por el Concejo en proporción a su composición política, al tiempo de ser integradas sus comisiones internas de trabajo en la sesión preparatoria y durarán dos años en sus funciones. Deberán cumplir con los requisitos para ser concejal y les comprenden las mismas prohibiciones. Necesariamente uno de ellos será abogado y otro contador público nacional. El cargo será honorario, obligatorio e irrenunciable, salvo causa debidamente justificada.

2 - OBJETO Y FACULTADES: Tendrá a su cargo la investigación de los hechos denunciados y dispondrá de las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, con sujeción a las normas constitucionales, estando obligadas a elevar dictamen debidamente fundado con sus antecedentes al Concejo.

Art. 267.- PROCEDENCIA DEL JUICIO PLENARIO

El Concejo, con o sin dictamen de la Comisión Investigadora, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del juicio plenario.

En caso de ser declarada la improcedencia, se concluirá sin más el procedimiento y remitirá los antecedentes al Juez en lo penal competente, cuando se hubiere procedido maliciosamente en la denuncia.

Si se admitiere su procedencia, se suspenderá al denunciado en sus funciones sin goce de retribución alguna y se convocará a juicio plenario.

Art. 268.- JUICIO PLENARIO

El Concejo será convocado a juicio plenario para escuchar la acusación y la defensa, luego de lo cual deliberará para dictar sentencia.

Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por voto fundado de dos tercios de los miembros que componen el Concejo, respecto de cada uno de los cargos.

Art. 269.- EFECTOS DE LA SENTENCIA

Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, sin perjuicio de su responsabilidad civil, penal y administrativa.

Si el fallo fuere absolutorio, el acusado se reintegrará al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que por todo concepto hubiere dejado de percibir y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

Art. 270.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS

El Concejo reglamentará las disposiciones que anteceden, asegurando el derecho de defensa y el debido proceso, estando obligados sus miembros de cuidar que aquéllas se observen rigurosamente, proponiendo las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

En todo cuanto no fuere previsto en esta Carta y su reglamentación, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia y subsidiariamente los principios de derecho procesal parlamentario provincial.

SECCION SEGUNDA

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Art. 271.- ELECCION

El Intendente, Concejales, Convencionales y Fiscal General son elegidos directamente por el pueblo del Municipio por medio del sufragio universal, libre, directo, igual, secreto, y obligatorio.

El Intendente y el Fiscal General son elegidos a simple pluralidad de sufragios y los Convencionales y Concejales por el sistema de representación proporcional que establezca la ley Electoral de la Provincia.

Art. 272.- ELECTORES

El Cuerpo Electoral Municipal se compone de los ciudadanos argentinos, de uno u otro sexo, con dos años de residencia inmediata como mínimo en el Municipio y que además, sean contribuyentes del mismo.

La formación, depuración y aprobación del padrón de extranjeros estará a cargo del Concejo Deliberante, sin perjuicio de su supervisión por el Tribunal Electoral de la Provincia.

Con anticipación no menor a noventa días a la fecha del comicio, el Concejo habilitará un registro especial para la inscripción de los extranjeros que quieran participar en aquél.

Art. 273.- CONVOCATORIA

La convocatoria a elecciones municipales estará a cargo del gobierno provincial, excepto en los casos de los artículos 182, inciso 4, 184, inciso nueve y 188 apartado dos de la Constitución de la Provincia y artículos 26 y 141 de esta Carta, en los que corresponderá hacerlo al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a ordenanza dictada al efecto.

Art. 274.- NORMAS APLICABLES

Los comicios municipales se regirán por la Constitución, la Ley Electoral de la Provincia y esta Carta. En cuanto fuere necesario, el Concejo dictará una ordenanza electoral municipal con arreglo a las disposiciones constitucionales, a la ley Electoral Provincial y a esta Carta, debiendo prever la constitución de un Tribunal Electoral Municipal que entenderá en todos los comicios en los que no corresponde hacerlo al Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 275.- JUICIO DEFINITIVO

Corresponde al Concejo el juicio definitivo sobre la validez de la elección del Intendente, Concejales y el Fiscal General, el que para dar una resolución contraria a la del Tribunal Electoral de la Provincia, deberá hacerlo por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

TITULO SEXTO

SECCION PRIMERA

DE LAS RELACIONES INTERMUNICIPALES

Y CON LOS DEMAS PODERES DEL ESTADO

CAPITULO UNICO

Art. 276.- NORMA GENERAL

La Municipalidad promoverá las relaciones intermunicipales y con los demás Poderes del Estado, sus entidades autárquicas y/o descentralizadas, y organismos internacionales, para el desarrollo armónico e integral del Municipio

y de la región, la preservación del medio ambiente y la solución de conflictos comunes.

A tales efectos podrá:

- a) celebrar convenios de asistencia técnica, intercambio de información, asistencia social, salud pública, protección del medio ambiente, obras públicas, investigación, educación, planificación, servicios públicos, comunicaciones, turismo, transporte y otras materias de interés común;
- b) integrar cooperativas y consorcios para la realización de obras y servicios públicos;
- c) crear o integrar organismos de coordinación y cooperación para el desarrollo municipal;
- d) crear o integrar organismos para el desarrollo y defensa de la región;
- e) estudiar, proponer y participar en relaciones, hermandades y congresos con otros Municipios nacionales o extranjeros;
- f) integrar organismos provinciales, nacionales o internacionales que tengan por objeto la solución de problemas comunes y el fomento del municipalismo.

Art. 277.- REQUISITOS

Los convenios, consorcios, cooperativas y la participación municipal en los organismos, hermandades y congresos mencionados en el artículo precedente deberán ser aprobados por el Concejo y ajustarse a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta y demás normas legales.

Art. 278.- CASOS DE CONFLICTO

Las relaciones del Municipio de San Pedro con otros Municipios y/o poderes del Estado, y sus entidades autárquicas o descentralizadas, será armónica y de cooperación. Si el accionar de éstos, atentare contra el bienestar común, el desarrollo y la normal convivencia originando situaciones de conflicto, la Municipalidad recurrirá ante los órganos judiciales competentes, en resguardo de los intereses locales.

SECCION SEGUNDA

DEL PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

Art. 279.- REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Esta Carta Orgánica sólo podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Constituyente Municipal integrada por doce miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional. Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser concejal y gozarán de las mismas inmunidades y privilegios.

Art. 280.- DECLARACION DE LA NECESIDAD DE REFORMA

La necesidad de reforma deberá ser declarada por el Concejo por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros y expresar si será total o parcial, determinando en este último caso, los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la reforma. Dicha declaración no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

La Convención no podrá tratar en la reforma otros puntos que los especificados en la declaración del Concejo, pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma. En este caso, el Concejo no podrá insistir en la reforma, mientras no hayan transcurrido dos períodos consecutivos de sesiones, sin contar el período en el cuál se produjo la convocatoria.

Art. 281.- INCOMPATIBILIDAD

Los convencionales municipales no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo público nacional, provincial o municipal, mientras ejerzan sus funciones, con excepción de la docencia.

Art. 282.- CONSTITUCION E INTEGRACION

La Convención deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia o en su caso por el Tribunal Electoral Municipal.

Art. 283.- FACULTADES

La Convención tendrá facultades para designar su personal y fijar su presupuesto el que será atendido con recursos de la renta municipal.

El Departamento Ejecutivo está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta días de sancionado el presupuesto de la Convención, en la medida que le fueren requeridos para su normal funcionamiento.

La distribución y administración de los fondos estará exclusivamente a cargo de la Convención.

Art. 284.- **ELECCIONES**

El llamado a elecciones de convencionales municipales deberá coincidir con la elección más próxima de concejales. El Departamento Ejecutivo deberá publicar la declaración de la necesidad de la reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y diarios locales.

Art. 285.- **S**

Si se trata de una reforma total, la Convención deberá cumplir sus funciones en un no mayor a seis meses contados a partir de su integración. Si al vencimiento del indicado, la Convención no hubiere cumplido sus cometido, caducará el mandato de los convencionales. Si la reforma fuere parcial, el Concejo al tiempo de declarar su necesidad, deberá establecer el para que la Convención la sancione.

Art. 286.- **SEDE**

La Convención se reunirá en la ciudad de San Pedro de Jujuy. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 283, el Departamento Ejecutivo deberá proveer el lugar para su funcionamiento y juntamente con los otros órganos y demás dependencias deberán prestarle toda la colaboración e información que les fuere requerida para el normal desempeño de su tarea.

Art. 287.- **UNICO JUEZ**

La Convención es único juez de la validez o nulidad de los títulos de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica estará en vigencia el 07 de agosto de 1988, fecha en la que los miembros de la Convención Municipal, el Intendente y los Concejales jurarán esta Carta.

El Intendente y el Presidente del Concejo dispondrán lo necesario para que los funcionarios y empleados integrantes de las dependencias a su cargo, juren esta Carta dentro de los diez (10) días siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Sancionada esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente y los Convencionales que quisieran hacerlo y refrendada por los Secretarios Parlamentario y Administrativo, se remitirá un ejemplar auténtico al Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Museo Histórico de San Pedro y el Archivo Histórico de la Provincia.

TERCERA: Todas las Ordenanzas y Reglamentos que deben dictarse en conformidad con lo dispuesto en esta Carta, deben ser sancionadas en el lapso de un año contando a partir de su vigencia, salvo los casos que se estipule un mayor o menor.

CUARTA: Esta Carta se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Departamento Ejecutivo dispondrá la impresión de quinientos (500) ejemplares de su texto en el de noventa días a contar desde su sanción.

QUINTA: El Presidente de la Convención y los Secretarios del Cuerpo son los encargados de realizar todos los trámites administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento de la Convención, hasta el 30 de setiembre de 1988, como máximo e improrrogable.

SEXTA: El Presidente de la Convención y los restantes convencionales, tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) aprobar las actas de sesiones que no hubieren sido aprobadas por el Cuerpo;
- b) efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta;
- c) cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y la impresión de las actas de sesiones.

SEPTIMA: El Concejo reglamentará el Juicio Político y designará la Comisión Investigadora en el de sesenta (60) días a contar de la vigencia de esta Carta, la que se renovará en la sesión preparatoria del año 1990.

OCTAVA: La primera elección de Fiscal General Municipal, se efectuará con la primera elección de Concejales que se celebre.

Las actuaciones que corresponden al mismo quedan suspendidas hasta tanto se produzca su elección y se organice la Fiscalía General. El Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio 1989 deberá prever las partidas correspondientes a Fiscalía General.

NOVENA: Las ordenanzas previstas en el artículo 159 de la Carta deberán ser sancionadas en un plazo no mayor de dos años a partir de su vigencia.

DECIMA: El Registro de Personal Municipal deberá ser creado en un término no mayor de seis (6) meses a contar de la vigencia de esta Carta.

En igual término deberá organizarse la Carrera Municipal. Las demás referidas al personal municipal serán de aplicación obligatoria e inmediata.

Dada en la Sala de Secciones de la Convención Constituyente Municipal de San Pedro, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

Dr. CESAR AUGUSTO PONCE DE LEON Dr. MIGUEL UBEID

Secretario Parlamentario Presidente

Dr. EDUARDO FERMIN ESCOBAR

Secretario Administrativo

ACOSTA EDUARDO RAUL DOMENECH MARIA ESPERANZA

AGUERO GUILLERMO ESCOBAR NICOLAS

AGUIRRE DE LOPEZ LUCIA MENGUAL GUILLERMO R.

ALBERTO CESAR RENE MIGUEZ AGRAS MIGUEL A.

DE APARICI LUIS MARIA UBEID MIGUEL

DIB MERY VILTE RAFAEL

Convencionales